

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
(UNAN-MANAGUA)
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO**



**SEMINARIO DE GRADUACION PREVIO A OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y
SUPROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE
LA PAZ DE CARAZO.**

TUTOR:AUTORES:

Dr. Karlos NavarroMedalBr.María Cristina Meléndez Carballo

Br. Edwin Moisés Valerio Sánchez

Managua, Nicaragua

21 de Diciembre 2013

DEDICATORIA

Con el debido respeto y la consideración que cada uno se merece, dedico muy humildemente este trabajo a:

A Dios.

Creador y sustentador de todas las cosas, las que hay en los cielos y las que hay en la tierra, visibles e invisibles; a ÉL, por su grande amor y su infinita misericordia que ha tenido para conmigo; por la salud que me ha dado; la fortaleza divina y la sabiduría necesaria que me permitieron hoy, llegar a la etapa final de mis estudios de Derecho en esta prestigiosa Universidad.

A mi Madre Isabel Sánchez Espinoza.

Ese ser tan especial cuyo amor es el único que puede asemejarse al de Dios por la humanidad; a ella, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mi Esposa Loyda Maltez y a mi Hijo Edwin Josué

Quienes han sido un factor de éxito y felicidad en mi vida personal, familiar y profesional. Por su cariño, comprensión y aprecio; por el apoyo incondicional que me brindaron en todo momento. Por amarme como me aman, por cuidar de mí como lo han hecho, por todas sus atenciones.

A mi hermano Armando Valerio

Por preocuparse por mí; por quererme; por apoyarme en todo, por ser además de mi hermano: mi amigo y compañero de toda la vida.

Edwin Moisés Valerio Sánchez

DEDICATORIA

Con el debido respeto y consideración dedico este trabajo:

A DIOS

Primeramente por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A MI MADRE

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A MI PADRE

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A MI ESPOSO E HIJOS

Por apoyarme en cada momento, fortaleciéndome con sus conocimientos, brindándome motivación, para la culminación de estudio, Por su cariño, comprensión y aprecio; por el apoyo incondicional que me brindaron en todo momento. Por amarme como me aman, por cuidar de mí como lo han hecho, por todas sus atenciones.

A MIS HERMANOS

Por el apoyo incondicional, que me brindan en cada momento.

María Cristina Meléndez Carballo

AGRADECIMIENTO

Al Ser más especial de todos: a **Jesucristo** nuestro Señor, a él, porque hizo realidad mi sueño, por su ayuda y la oportunidad de demostrarme, que todo es posible si puedo creer.

A mí querida esposa e hijo, quienes fueron el motor que me impulsó hasta concluir mis estudios. Gracias Familia. Los amo.

A la UNAN-Managua por ser mi casa de estudio; por formarme como profesional y permitirme ser lo que ahora soy.

Al profesor Karlos Navarro, por su tutoría; por brindarme todo su apoyo, sus conocimientos y estar siempre dispuesto a prestarme su colaboración.

A la Alcaldía del municipio de La Paz de Oriente Carazo, canalizado a través del Sr. Dennis Lara, quien de manera muy atenta y servicial nos atendió amablemente las veces que lo buscamos y solicitamos entrevista con él en la Alcaldía Municipal de La Paz de Oriente, Carazo.

A mis compañeros de estudio por esos momentos inolvidables que marcaron día a día nuestra amistad y compañerismo.

A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron para hacer de este trabajo una realidad.

Edwin Moisés Valerio Sánchez

AGRADECIMIENTO

Primeramente a nuestro señor Jesucristo, el ser que nos bendice en cada momento de vida, y a todas aquellas personas que nos brindaron apoyaron incondicionalmente.

A la UNAN- Managua, por formarme como profesional y permitirme lo que hoy a nivel académico soy.

A nuestro Tutor: **Dr. Karlo Navarro**, por brindarme todo su apoyo, sus conocimientos y estar siempre dispuesto a prestar su colaboración.

A la Alcaldía del municipio de La Paz de Oriente Carazo, por todo el apoyo brindado en el momento que lo necesité.

A mis compañeros de estudio por el aporte y ayuda prestada, a todas las personas que de una y otra manera aportaron un granito de arena en la construcción de este proyecto.

María Cristina Meléndez Carballo.

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	7
INTRODUCCIÓN	8
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS.....	11
GENERAL:.....	11
ESPECÍFICOS:	11
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
CAPÍTULO I.....	15
MARCO TEÓRICO	15
I. ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS.....	15
1.1. BREVE HISTORIA DE LOS IMPUESTOS.....	15
1.2. ORIGEN DE LOS IMPUESTOS.....	17
1.3. BASES TEÓRICAS	18
1.4. BASES LEGALES	25
1.5. IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO	26
CAPITULO II.....	28
CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.....	28
CLASIFICACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.....	29
2.1. IMPUESTOS MUNICIPALES	29
2.2. TASAS POR SERVICIOS.....	37
2.3. TASAS POR APROVECHAMIENTO:.....	41
2.4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:.....	43
2.5. OTROS INGRESOS.....	44
CAPÍTULO III.....	46
PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.....	46
3.1. ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL (ATM)	46
3.2. GESTION DE COBRO	50

PROCEDIMIENTOS	51
CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS.....	64

RESUMEN

Para los municipios es una fuente importante la recaudación de los impuestos, ya que permiten crear un mejor desarrollo para la comunidad. Éstos gozan de autonomía, la que permite tener capacidad efectiva para regular y administrar con responsabilidad el tesoro municipal, proponiendo lineamientos estratégicos en la creación, consolidación y recaudación de los impuestos, lo cual permite una mayor confianza en el contribuyente.

Los diferentes tipos de impuesto que pueden ser recaudados por la municipalidad permiten aumentar e incrementar la cantidad de contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas. Poniendo en práctica la equidad y eficiencia, se puede lograr una mayor confianza pública en los contribuyentes y se lograría un mayor crecimiento.

Es importante que el contribuyente lleve al día el pago del impuesto ya que permite que este no caiga en morosidad, multa etc. Siempre están presentes los distintos mecanismos que permiten lograr una buena relación de pago, sea por vía administrativa o vía judicial.

INTRODUCCIÓN

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país¹. Además, Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades municipales. La autonomía no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios. Se establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingresos.²

La organización municipal debe ser democrática y debe responder a la naturaleza propia del gobierno local. Los municipios al ser autónomos poseen varios mecanismos para la recaudación de tributos.

Actualmente los impuestos en Nicaragua han modificado la forma de vida de los ciudadanos, es verdad que los impuestos vienen a reducir los ingresos de las personas pero a largo plazo se ven beneficiadas por el implemento de servicios públicos, las escuelas, la seguridad, higiene entre otras.

Lo que se pretende en este trabajo además de conocer Aspectos Generales de los Impuestos es, Explicar la Clasificación y el Procedimiento de cómo son recaudados, con la finalidad de que este trabajo sirva a la administración de la Alcaldía del Municipio de La Paz de Oriente Carazo, en la promoción y concientización de los contribuyentes a que cumplan con esta obligación en el tiempo y en la forma.

¹ Constitución Política de Nicaragua. Capítulo I. Arto. 176

² Constitución Política de Nicaragua. Capítulo I. Arto. 177

JUSTIFICACIÓN

Los impuestos municipales, permiten a las alcaldías desarrollar programas y proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de un municipio; en este sentido las alcaldías deberían afianzar más en la recaudación de los impuestos, ya que estos son ingresos que ayudan a soportar el gasto público y así mejorar la estrategia que hasta ahora se ha venido aplicando.

La revisión de las estrategias es la base para encaminar el destino de los impuestos recaudados, y así poder incrementar este ingreso para satisfacer las necesidades que demanda el colectivo del Municipio La Paz de Carazo, siendo así un ejemplo no solo a nivel estatal sino a nivel nacional también.

En la alcaldía del Municipio La Paz de Oriente departamento de Carazo, existen oficinas o dependencias encargadas de la determinación, liquidación y pago de los impuestos (El área de la Administración Tributaria y el área de Catastro), siendo éstas las que se encarga de velar por el cumplimiento del pago de los Impuestos, para mejorar y aumentar la obtención de ingresos municipales que posteriormente se traducirán en beneficios para el municipio.

La realización de la investigación se centra en el análisis de los tipos de impuestos, y el procedimiento de recaudación en el periodo del año 2012 del mencionado Municipio, contribuyendo así a fomentar la conciencia del sujeto pasivo, en el pago de los impuestos e incrementar los ingresos municipales, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del Municipio La Paz de Carazo.

La importancia del presente trabajo de investigación tiene un basamento constitucional, en este sentido la Carta Magna, en su artículo 177, primera parte, refiriéndose a que los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera; de igual modo, en la Ley de Municipios (Ley 40 y 261) creada el 2 de

julio de 1988 y publicada en la Gaceta No. 155 de 17 de agosto, en su arto.3 dice: Los Municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La autonomía Municipal es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

Los resultados que se obtengan beneficiarán no solo al Municipio La Paz de Carazo, sino que también, aportarán una aproximación perfectible para adaptar la realidad a las normativas vigentes, así como también logrará una mayor eficiencia en los entes ejecutores municipales en sus diferentes gestiones, especialmente en la tributaria, ya que permitirá que se genere en la población una cultura contribucionista, en el sentido de la necesidad del pago de impuestos para que la gestión de la alcaldía sea eficiente y cubra las expectativas de la población dentro de los patrones de la participación cooperativa, solidaria y autónoma de las comunidades.

OBJETIVOS

GENERAL:

- Analizar las generalidades de los Impuestos Municipales, suclasificación y el procedimiento de recaudación, en el municipiode La Paz de Oriente Carazo.

ESPECÍFICOS:

- Analizar los aspectos generales de los Impuestos.
- Clasificar los tipos de impuestos municipales.
- Explicar el procedimiento de recaudación de impuestos municipales.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al investigar acerca de estudios realizados sobre el tema de investigación, se debe indagar con relación a trabajos anteriores, que de una manera u otra, tienen estrecha relación con el objeto de estudio y además servirán como base para alcanzar los objetivos planteados. A continuación se reseñan los trabajos que guardan mayor vinculación con la investigación.

Oscar Ovaless, en su trabajo especial de grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. La investigación consistió en proponer Lineamientos Estratégicos en la creación y consolidación de entes asesores y recaudadores en el Municipio Valencia con el objeto de minimizar la evasión fiscal. Para lograr los objetivos previamente establecidos, la investigación se fundamenta bajo la modalidad de un proyecto factible, apoyado en la investigación de campo de carácter descriptivo y base documental.³

Entre las principales conclusiones destacan: Los beneficios que representan para la Alcaldía implementar entes asesores y recaudadores ya que esto se traduce en mejoras sustanciales, como incremento de la recaudación y la captación de nuevos contribuyentes, la aplicación de la propuesta minimizará la evasión y dignificará a los contribuyentes.

Dicha investigación sirve de precedente para el investigador ya que muestra la importancia de una administración municipal que maneje una Gerencia estratégica reactiva la cual debe implementar mejoras que impliquen beneficios tanto para el municipio como a los contribuyentes.

Martínez, Anaís; Vélez, y Jhane Catherine, en su trabajo especial de grado, para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad de

³ Ovaless, Oscar. Marzo 2009., Propuesta de Lineamientos estratégicos en la creación y consolidación de entes asesores y recaudadores en el municipio Valencia del Estado Carabobo, Venezuela.

Carabobo, Venezuela. La investigación consistió en evaluar la recaudación del impuesto sobre actividades económicas y su incidencia en la gestión municipal (San Diego-Estado Carabobo); considerando ello, se analizaron las debilidades que posee la recaudación del impuesto sobre actividades económicas, a fin de determinar su incidencia en el presupuesto del municipio San Diego del estado Carabobo.⁴

Entre las principales conclusiones destacan: ineficiencia en la recaudación del impuesto sobre actividades económicas, originado principalmente por la evasión, elusión y pagos tardíos de dicho impuesto; además se determinó la influencia negativa que esto ocasiona en el presupuesto municipal.

El presente antecedente es considerado por los investigadores, ya que permite analizar las debilidades en materia de recaudación del impuesto sobre actividades económicas que presenta el municipio San Diego, se debe resaltar que dicho impuesto sirve de eje temático en el presente estudio, por ello su relación y aporte.

Carlos Javier Zambrano, en su trabajo especial de grado, para optar al Título de Especialista en Gerencia de Tributos en la Universidad de Guayaquil, Ecuador. La investigación consistió en analizar los elementos de cultura tributaria que influyen en la Recaudación de impuestos en la Ciudad de Guayas. Para lograr los objetivos previamente establecidos, la investigación se fundamenta en un estudio de campo de carácter descriptivo.⁵

Entre las principales conclusiones destacan: ausencia de una cultura de valores, creencias y actitudes respecto a la tributación y la observancia de las leyes que regulan. Esto origina la necesidad de desarrollar estrategias que permitan fomenten en el contribuyente cultura de pago de sus obligaciones tributarias.

⁴ Martínez, Anaíz; Velez, y Jhane Caterine.207. Evaluación de la recaudación del impuesto sobre actividades económicas y su incidencia en la gestión municipal. San Diego, Estado de Carabobo, Venezuela.

⁵ Zambrano, Carlos Javier. 2007. La Cultura Tributaria como debilidad en la recaudación de impuestos en la Ciudad de Guayas, Ecuador. Ecuador.

El presente antecedente es considerado por el investigador, ya que permite estudiar los elementos de cultura tributaria que influyen en la recaudación de impuestos en otras ciudades con un sistema tributario similar al de Nicaragua, así como de estrategias que propicie el pago de las obligaciones tributarias que poseen los contribuyentes.

Marcela Rodríguez, en su trabajo especial de grado, para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La investigación consistió en desarrollar estrategias para fortalecer la cultura tributaria en el contribuyente colombiano. Para lograr los objetivos previamente establecidos, la investigación se fundamenta en un estudio de campo de carácter factible.⁶

Entre las principales conclusiones destacan: ausencia de una cultura de tributaria en los colombianos, caracterizada por la evasión y elusión fiscal. Para lo cual la investigadora propone un programa de adiestramiento a nivel empresarial para dar conocer la importancia del pago de los impuestos y el impacto que tiene en la economía nacional...

El presente antecedente al estudio permite considerar las estrategias utilizadas por el investigador para fortalecer la cultura tributaria en su país, a través de charlas, conferencias y seminarios destinados a los empresarios colombianos. Además, permite considerar las variables necesarias para estudiar la cultura tributaria.

⁶ Rodríguez, Marcela. 2005. Programa de adiestramiento para fortalecer la cultura tributaria en el contribuyente. Colombia.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

I. ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

En esta parte de la investigación se establecerán los aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema investigado, para ello se describen algunas investigaciones previas que aportan una mayor comprensión sobre problemáticas similares al estudio que se desarrolla, luego se desarrollan las bases teóricas y el marco conceptual que contribuye a un mejor entendimiento de los términos básicos que guardan relación con el tema investigado.

1.1. BREVE HISTORIA DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos.⁷

Fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. En este sentido, se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes, en la Roma antigua.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios.

Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

⁷http://www.fensecoop.com/pdfs/ponencias/breve_historia_impuestos.pdf

Igualmente en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias”, de carácter obligatorio y relacionados con la eliminación de posibles cadenas después de la muerte. Vale resaltar que al conocerse ambos mundos, el impuesto entre comerciantes era de un buque por flota perdida en los mares.

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva).

Según los Hermanos Báez Cortes, En nuestro país a partir del 23 de Mayo del año 2006 Nicaragua dispone de la principal herramienta jurídica aplicable en la tributación nacional, el código tributario.⁸ A pesar de que su carácter vinculante únicamente incide en el quehacer de la dirección general de ingreso, no así en los ámbitos aduanero, municipales y de seguridad social.

Durante el gobierno de Doña Violeta Barrios de Chamorro (1990- 1996) se dio en 1992 el primer intento codificador mediante la organización de una comisión mixta Ejecutivo – Legislativo, responsable de un amplio proceso de consulta a todo los sectores del estado y la sociedad civil. El poder ejecutivo sometió el

⁸ Báez Cortes. 2012. Todo sobre impuesto en Nicaragua, 8va edición 2012. Capítulo I Página 30. , Managua, Nicaragua.

respectivo proyecto de ley, ante la Asamblea Nacional y fue dictaminado favorablemente por la comisión de asuntos Económicos, finanzas y presupuesto el 9 de Octubre de 1996.

1.2. ORIGEN DE LOS IMPUESTOS

La palabra impuesto viene del termino latino impositus. El concepto hace referencia al tributo que se exige de acuerdo a la capacidad económica de los que están obligados a su pago.⁹

Se puede decir que los tributos o impuestos son tan antiguos como la humanidad, y su aparición obedece a la religión y/o guerras y pillaje. Se remonta a la era primitiva cuando los paleolíticos hacían ofrendas con animales o sacrificios humanos a los dioses para calmar su ira y mostrar su agradecimiento.

Los faraones egipcios tenían recaudadores de impuestos que eran conocidos como los escribas los cuales empezaron cobrando impuesto sobre el aceite de cocina, luego nos vamos a Grecia donde se cobraba el famoso impuesto eisfora donde nadie estaba exento de este y era usado para pagar los gastos de guerra.

También tenemos al Imperio Romano donde los primeros impuestos fueron derechos de aduana, importación y exportación llamados portoria; Según la historia, el emperador Cesar Augusto fue considerado el más brillante estratega fiscal del imperio Romano.

Al evolucionar la sociedad surge la clase sacerdotal que debido a las ofrendas obligatorias o diezmos se volvió tan fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval y ejerciendo gran influencia sobre las monarquías

⁹http://www.americanewsne.com/index.php?option=com_content&view=article&id=399:origen-de-los-impuestos&catid=32:opinion&Itemid=54

y militares, financiaron las famosas huestes guerreras que fueron promovidas por la iglesia para proteger a los peregrinos que viajaban a Jerusalén, tiempo después; en Europa fueron tan poderosos que hasta el día de hoy la iglesia tiene tanto poderío que no es sino dar un vistazo al famoso Vaticano.

En Inglaterra el impuesto se impuso para poder pagar la guerra con Francia.

Ahora por fin llegamos a América y vemos como nuestros indígenas pagaron altos impuestos a los famosos “colonizadores” que consistía en oro y el producto de lo que las tierras producían.

1.3. BASES TEÓRICAS

Procedimientos: Los procedimientos no son más que los lineamientos a seguir en cualquier compañía con el propósito de alcanzar eficientemente los objetivos organizacionales.

Ramírez, los define como el conjunto de operaciones previamente fijadas, cuya finalidad es realizar una función administrativa, coordinando las diversas actividades que la definen”¹⁰

Los Tributos: Es la prestación obligatoria exigida, comúnmente en dinero por el Estado, en virtud de su poder de imperio, a los sujetos económicos sometidos a la soberanía territorial.¹¹

Para los hermanos Báez Cortes, tributos son las prestaciones que el estado exige mediante ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.¹²

¹⁰Ramírez. 1991. Página 144.

¹¹Fariñas G. 1995 p. 56

Los Impuestos: Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de *ingreso público*, *contribución* e *impuesto*. Cuando nos referimos a *ingresos públicos* estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una *contribución* es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.¹³

Definición de Impuestos

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales definiciones están las siguientes:

Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.¹⁴

Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”.¹⁵

¹² Bález Cortes, todo sobre impuesto en Nicaragua, 8va .edición 2012, Managua, Nicaragua. capítulo i, página.,23.

¹³ Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. p.

¹⁴ Flores Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946, p. 33.

¹⁵ Ibid.

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”.¹⁶

José Álvarez de Cienfuegos: “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”.¹⁷

De las definiciones anteriores se puede ver que existen ciertos elementos en común como que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ninguna especificación a cubrir la satisfacción de necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado.

Una vez que se han visto los elementos que integran al impuesto, éste se puede definir como “la aportación coercitiva que los particulares hacen al sector público, sin especificación concreta de las contraprestaciones que deberán recibir”.¹⁸

Es decir, los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma. Esto es así porque los recursos obtenidos por el sector público sirven para muchos fines, siendo uno de los más importantes, para el caso del Municipio en La Paz de Oriente Carazo, Nicaragua, la redistribución del ingreso a través de diversas vías como por. Ejemplo. A través de los programas de desarrollo social.

¹⁶Ibid

¹⁷Rosas F., Santillán L..op. cit.

¹⁸Ibid.

Características de los Impuestos

- El impuesto debe estar previamente establecido en la ley. De acuerdo al art. 114 De la Constitución Política de Nicaragua, es potestad indelegable de la Asamblea Nacional la creación, aprobación, modificación o suprimir tributos. Por su parte, el art 115 en sus letras dice: “Los impuestos deben ser creados por ley que establezca su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes. El Estado no obligará a pagar impuestos que previamente no estén establecidos en una ley”.
- Es pecuniario
- No requiere una contraprestación de la administración pública para exigirse.
- Surge exclusivamente por la potestad tributaria del Estado.

Atendiendo la incidencia del impuesto, éstos pueden ser directos e indirectos. Los directos hacen incidir la carga tributaria sobre el patrimonio del contribuyente. Los indirectos permiten traspasar la carga tributaria del contribuyente a un tercero, gravan actos de consumo o de transmisión.

Elementos delos impuestos

- Hecho generador: es la causa del nacimiento de una obligación tributaria.
19
- Base imponible: es la materia u objeto sometido a imposición.
- Tasa y alícuota: se aplican sobre la base imponible, ambas cuantifican el monto de los impuestos.
- Sujeto activo: es el Estado por medio de la Administración Tributaria en su papel de acreedor de la obligación tributaria y está facultado legalmente para exigir su cumplimiento.²⁰
- Sujeto pasivo: Es el obligado en virtud de la ley, al cumplimiento de la obligación tributaria y cualquier otra obligación derivada de ésta, sea en calidad de contribuyente o de responsable.²¹

¹⁹ Ley 562. Código Tributario de Nicaragua y sus Reformas. Título II De la Relación Tributaria. Capítulo IV. Arto. 28.

²⁰ Ley 562. Código Tributario de Nicaragua y sus Reformas. Título II De la Relación Tributaria. Capítulo II. Arto. 15.

Partiendo de lo anterior, afirmamos que la principal fuente de ingresos del Estado es el impuesto pagado por los habitantes Nicaragüenses, sean o no nacionales del país. El Impuesto es el que sufraga los gastos públicos, el pago de la deuda interna y externa, apoya los gastos municipales, prioriza el gasto de las entidades e incrementa principalmente el desarrollo económico. De ahí la importancia de los impuestos.

Funciones de Los Impuestos

En primer lugar, veamos cuáles son las principales funciones de los impuestos. Los impuestos tienen en el sistema económico gran importancia debido a que a través de éstos se pueden alcanzar diversos objetivos. Originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el Estado se allegara de recursos, sin embargo, actualmente podemos ver que existen varios fines los cuales se mencionan a continuación:

- Redistribución del ingreso. Uno de los puntos fundamentales de un sistema impositivo es lograr redistribuir el ingreso en favor de un sector o grupo social; esto se alcanza cuando se logran reducir todos aquellos efectos negativos que generan los mercados en la economía²². Una vía fundamentalmente poderosa para lograr la redistribución del ingreso es a través de la aplicación de impuestos al ingreso a tasas progresivas, como por ejemplo a través del impuesto sobre la renta.
- Mejorar la eficiencia económica. Otro punto fundamental para el sistema impositivo es lograr la eficiencia económica; esto se logra si se pueden corregir ciertas fallas del mercado como lo son p. ej. Las externalidades.

²¹ Ley 562. Código Tributario de Nicaragua y sus Reformas. Título II De la Relación Tributaria. Capítulo II. Arto. 16.

²² Ayala Espino. "El sector público de la economía mexicana", p. 223.

- **Proteccionistas.** Los impuestos, por otra parte, pueden tener fines proteccionistas a fin de proteger a algún sector muy importante de la nación, como puede ser por ejemplo alguna industria nacional, el comercio exterior o interior, la agricultura, etc.
- **De fomento y desarrollo económico.** Los impuestos por otra parte tienen un papel fundamental en el desarrollo económico del país o de alguna región en particular. Esto se logra a través de los recursos que se obtienen, los cuales se pueden destinar por ejemplo a fomentar a algún sector económico en particular, por ejemplo a través de un impuesto sobre el consumo de gasolina mediante el cual se pretenda financiar la construcción de carreteras.

Por otra parte podemos ver que los impuestos pueden tener fines fiscales y Extra fiscales. Los fines fiscales hacen referencia a la obtención de recursos que el Sector Público necesita para cubrir las necesidades financieras, mientras que los fines Extra fiscales se refieren a la producción de ciertos efectos que pueden ser económicos, sociales, culturales, políticos, etc.

Los ingresos municipales

Los ingresos desde el punto de vista financiero, son entradas de dinero para el cumplimiento de las necesidades o de un fin común. Cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica, los ingresos que percibe el estado es destinado para la satisfacción de necesidades en una colectividad en pro del bienestar social. “los ingresos públicos son los recursos que obtiene el estado en forma coactiva, voluntaria, etc. para satisfacer las necesidades colectivas,...²³” En otras palabras los ingresos públicos son obtenidos a través de los tributos, donaciones, ventas o arrendamientos, con la finalidad de cubrir las necesidades de una

²³Moya. 2006. Página 89.

colectividad, por medio de los servicios públicos (educación, salud, vivienda, entre otros).

Los ingresos municipales; son entradas de dinero a la tesorería del municipio, y se consideran que son obtenidos comúnmente en dinero, por el municipio, mediante la ley de presupuesto, con la finalidad de sufragar gastos que demanda la colectividad en beneficio del interés general. Cualquier ingreso que el estado pretenda obtener ya sea tributos, multas o sanciones de tipo pecuniaria deberá estar prevista en la ley, este es un principio de legalidad.

LOS MUNICIPIOS.

El territorio nacional se dividirá para su administración, en departamentos, regiones autónomas de la Costa Atlántica y municipios. Las leyes de la materia determinarán su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.²⁴

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.²⁵

Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponden a las autoridades municipales. La autonomía no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios. Se establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingresos. El porcentaje y su distribución serán fijados por la ley. La autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados. Los gobiernos

²⁴ Constitución Política de Nicaragua. Capítulo I De los Municipios. Arto. 175.

²⁵ Constitución Política de Nicaragua. Capítulo I De los Municipios. Arto. 176

municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos. La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional.²⁶

1.4. BASES LEGALES

Constitución Política de Nicaragua

Ley de Municipios, sus Reformas y su Reglamento.

Plan de Arbitrios Municipal

Ley de Justicia Tributaria y Comercial

Ley de Equidad Fiscal

Ley de bienes Inmuebles

Ley de Solvencia Municipal

Ley de Circulación y Régimen Vehicular

Ordenanzas Municipales.

²⁶ Constitución Política de Nicaragua. Capítulo I De los Municipios. Arto. 177

1.5. IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO

La Paz de Oriente es una municipalidad del departamento de Carazo, en la República de Nicaragua.

Geografía

El término municipal limita al norte con el municipio de Niquinohomo, al sur con el municipio de Santa Teresa, al este con los municipios de Diriá y Nandaime y al oeste con el municipio de El Rosario.²⁷ La cabecera municipal está ubicada a 56 km de la ciudad de Managua.

El territorio municipal se encuentra ubicado en el altiplano denominado "la meseta de los pueblos", de topografía irregular con pendientes mayores de 4% desertadas por las corrientes que a través de cañadas o quebradas drenan hacia el Lago Cocibolca. Los suelos con topografía moderadamente ondulada.²⁸

Naturaleza y clima

El clima del municipio es semihúmedo considerado como zona tropical. Se caracteriza por su agradable frescura, la temperatura varía entre los 27° y los 27,5 °C y la precipitación pluvial que oscila entre los 1.200 y 1.400 mm.²⁹ Los bosques originarios han desaparecido por el uso intensivo de suelos para cultivos de granos básicos.

Localidades

Además de los 9 sectores en que se divide el casco urbano, existen un total de 8 localidades rurales:³⁰ Buena vista, San Pedro, Esquipulas, Los Ángeles, El Potrerón, San José Obrero, San Diego, Los Cruces.

²⁷*abcde* Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

²⁸*abcde* Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

²⁹*abcde* Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

³⁰ Alcaldía de La Paz de Oriente.

Economía

La principal base económica de los municipios es la producción agrícola, diversificada en los cultivos de caña de azúcar, frijol, maíz, arroz, otros cultivos en menor escala como son: musáceas y cítricos. El sector pecuario también constituye una base económica significativa, existiendo 300 cabezas de ganado, que se utilizan para la producción de carnes y leche para consumo local.³¹

Historia

Hace más de un siglo era un caserío. El nombre de La Paz se debe que un campesino arando la tierra se encontró con una imagen de la Virgen que al preguntarle al sacerdote dice que era nuestra Señora Reina de La Paz y por eso los habitantes decidieron ponerle ese nombre al municipio en 1896.³²

³¹*abcde* Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

³²*abcde* Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

El Tesorero de los municipios se compone de sus bienes muebles e inmuebles; de sus créditos activos, del producto de sus ventas, impuestos, participación en impuestos estatales, tasas por servicios y aprovechamientos, arbitrios, contribuciones especiales, multas, rentas, cánones, transferencias y de los demás bienes que le atribuyan las leyes o que por cualquier otro título puedan percibir.³³

Cada municipio elaborará y aprobará anualmente su presupuesto en el que se consignará los ingresos y egresos que se estime conveniente atendándose estrictamente el equilibrio entre ambos. El presupuesto municipal inicia el 1ro de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. En el presupuesto deberá estimarse un porcentaje para gastos de inversión conforme a las categorías del municipio que se establecen en la ley de régimen de presupuesto municipal.

A más tardar el quince de octubre de cada año el Alcalde elaborará y presentará el proyecto de presupuesto de año y mediato siguiente al Concejo municipal, el que los deberá discutir y aprobar antes de finalizar dicho año.³⁴

Los ingresos de los municipios pueden ser tributarios, particulares, financieros, transferidos por el Gobierno Central y cualquier otro que determinen las leyes, decretos y resoluciones.³⁵ Los ingresos tributarios se regularán por la ley de Régimen Presupuestario Municipal y deberán establecerse teniendo en cuenta la necesidad de prestar o mejorar los servicios a la comunidad, la capacidad económica de los pobladores y las políticas económicas y fiscales de la nación.

³³ Decreto 455. Publicado en La Gaceta No. 144 del 31 de Julio de 1989. Artículo 1.

³⁴ Ley 40. ley de municipio. título V. Capítulo III, art.53.

³⁵ Ley 40. ley de municipio. Título V. Capítulo II., art.46.

Los ingresos tributarios pueden proceder de impuestos municipales, tasas, contribuciones especiales, los cuales serán regulado por la ley de régimen presupuestario Municipal, ley No. 376.³⁶

CLASIFICACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES

2.1. IMPUESTOS MUNICIPALES

Impuesto de bienes inmuebles.

Se establece un impuesto anual que grava la propiedad inmueble constituida por los terrenos, las plantaciones estables y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan, que se regirá por las disposiciones de esta Ley.

La Dirección General de Ingresos aplicará y recaudará este impuesto con base en el avalúo catastral practicado de conformidad con la Ley de Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

La Dirección General de Ingresos podrá exigir a los sujetos de este impuesto presentar declaraciones descriptivas de los inmuebles y estimativas de su valor. En caso de propiedades que no hayan sido catastradas, dicha declaración le servirá de base para practicar el avalúo correspondiente.³⁷

La Dirección General de Ingresos liquidará el impuesto aplicando la tasa del uno por ciento (1%), sobre el avalúo del inmueble, vigente al 30 de Junio inmediatamente precedente.³⁸

El pago del impuesto establecido en la presente Ley, debe efectuarse anualmente dentro de los tres primeros meses del año gravable, en las oficinas que señale la

³⁶ Ley 40. ley de municipio. Título V. Capítulo II., art.49.

³⁷ Ley No. 660. Publicado en La Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1974. Artículo 1.

³⁸ Ley No. 660. Publicado en La Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1974. Artículo 2.

Dirección General de Ingresos. No obstante, el contribuyente podrá pagarlo en dos mitades, la primera, a más tardar el 30 de Septiembre y la segunda, a más tardar el 31 de Marzo, respectivamente.³⁹

El impuesto establecido en la presente Ley es una carga del inmueble que pesa con preferencia a cualesquiera otros gravámenes sobre el mismo, que se inscriban o anoten con posterioridad a la fecha del nacimiento del crédito fiscal, constituyendo un crédito privilegiado. Esta carga real sólo puede ser extinguida mediante el pago del crédito fiscal o cualquier otra forma de extinción de las obligaciones tributarias.

Este impuesto constituye también una deuda personal a cargo de los contribuyentes, por lo que, la Dirección podrá optar entre ejecutar la garantía real que pesa sobre el inmueble o dirigirse contra el contribuyente moroso, personalmente.

A los dueños actuales de los inmuebles corresponde en todo caso el pago del impuesto y recargos devengados por los años no prescritos, sin perjuicio del derecho a reclamar de sus antecesores en el dominio el reembolso de lo pagado por el tiempo que a éstos corresponda, subrogándose para ese efecto, en el derecho del Fisco.⁴⁰

Son sujetos del impuesto:⁴¹

- a) Los propietarios- Cuando un inmueble pertenezca a varios, la obligación de pagar el impuesto total, recaerá solidariamente sobre todos ellos. Los inmuebles en Régimen de propiedad horizontal se regirán por la Ley de la materia;
- b) Los nudos propietarios y los usufructuarios, en forma indistinta y solidaria;
- c) Los usuarios o habitantes;

³⁹Ley No. 660. Publicado en La Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1974. Artículo 3.

⁴⁰Ley No. 660. Publicado en La Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1974. Artículo 4.

⁴¹Ley No. 660. Publicado en La Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1974. Artículo 5.

- d) El poseedor o tenedor a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada o cuando, tratándose de inmueble de propiedad del Estado o sus Instituciones, de las Municipalidades o de las comunidades indígenas, estuvieran ocupados por terceros; y
- e) Cuando la propiedad del terreno corresponda, a persona distinta de la copropietaria de las mejoras o cultivos permanentes, la obligación de pagar el impuesto, corresponde solidariamente a ambos.

Impuesto de matrícula.

Toda persona natural o jurídica que se dedique habitualmente a la venta de bienes o prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, deberá matricular anualmente en el municipio cada una de las actividades económicamente diferenciadas que en el mismo desarrolle.

La matrícula deberá efectuarse en el mes de enero de cada año. 3 PAM⁴².

El valor de la matrícula se calculará aplicando el tipo del dos por ciento (2%) sobre el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes o prestaciones de servicios de los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llegaren a tres. 5 PAM⁴³.

Cuando se trate de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento, se abonará como matrícula un uno por ciento (1%) del capital invertido y no gravado por otro impuesto municipal. 6 PAM.⁴⁴

Para matricular cualquier actividad, negocio o establecimiento es necesario que las personas naturales o jurídicas titulares de los mismos estén solventes con el Tesoro Municipal, lo que será comprobado por la Alcaldía con sus registros internos.

⁴² Plan de Arbitrio Municipal

⁴³ Plan de Arbitrio Municipal

⁴⁴ Plan de Arbitrio Municipal

En el caso de personas jurídicas además de la solvencia de éstas se exigirá la solvencia de cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren. 7 PAM.⁴⁵

Cuando se tramita, por cualquier título un negocio o establecimiento, el adquirente deberá matricularse y abonar el correspondiente impuesto aunque la persona de quien lo adquirió ya se hubiese matriculado ese año. 8 PAM.⁴⁶

Una vez abonado el impuesto de matrícula, la Junta Municipal extenderá al contribuyente una "constancia de matrícula" que éste deberá colocar en un lugar visible de su establecimiento o portarla cuando por razón de su actividad no tenga establecimiento. 9 PAM⁴⁷.

Los destazadores de ganado mayor o menor, además de cumplir cuantos requisitos establezcan las leyes generales para el ejercicio de su actividad, deberán obtener de la Alcaldía su autorización o Patente para la que abonarán el impuesto de matrícula establecido en el Artículo 3° de este Plan de Arbitrios.

Si se dedicaren a la venta de carne tributarán por los ingresos obtenidos según lo dispuesto en el Artículo 11. 10 PAM.⁴⁸

Impuesto sobre ingresos (ventas).

Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, pagará mensualmente un impuesto municipal del dos por ciento (2%) sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o prestaciones de servicios. 11 PAM.

⁴⁵ Plan de Arbitrio Municipal

⁴⁶ Plan de Arbitrio Municipal

⁴⁷ Plan de Arbitrio Municipal

⁴⁸ Plan de Arbitrio Municipal

El tipo de este impuesto para los ingresos obtenidos de la venta de productos agrícolas, cuando provengan de la enajenación directa por sus productores, será del uno por ciento (1%). 12 PAM.⁴⁹

Si se trata de productos, cuyo acopio corresponde a agencias estatales exclusivas, estas están obligadas a actuar como retenedoras del impuesto a favor de los municipios de donde procede la producción, enterando mensualmente las cantidades retenidas en las Alcaldías. 13 PAM.⁵⁰

Este impuesto se pagará en el municipio en cuya circunscripción se hayan producido las ventas o prestaciones de servicios aun cuando el contribuyente radique o esté matriculado en otro. 14 PAM.⁵¹

Las personas obligadas al pago del impuesto sobre ingresos y que por la habitualidad con la que se dedican a la venta de bienes o prestación de servicios estén matriculados deberán presentar mensualmente ante la Alcaldía la declaración de sus ingresos gravables y pagar la suma debida dentro de los primeros quince días del mes siguiente al declarado. Si no presentaren esta declaración, la Alcaldía podrá exigir su presentación bajo el apercibimiento de tasarles de oficio lo que se calcule deberían pagar, con imposición de la correspondiente multa por evasión.

Los contribuyentes no obligados a matricularse presentarán la declaración de sus ingresos, enterando la suma correspondiente, sólo en las mensualidades que perciban los ingresos gravados por este impuesto. 16 PAM.⁵²

⁴⁹ Plan de Arbitrio Municipal

⁵⁰ Plan de Arbitrio Municipal

⁵¹ Plan de Arbitrio Municipal

⁵² Plan de Arbitrio Municipal

Para la gestión de este impuesto las Alcaldías podrán establecer como retenedores a las personas naturales o jurídicas que por su actividad puedan facilitar el pago y recaudación del mismo.

Los retenedores están obligados a enterar las cantidades retenidas dentro de los primeros quince días de cada mes, presentando declaración en la que figuren el nombre o razón social de cada uno de los contribuyentes y el monto que les fuere retenido.

En caso de incumplimiento de esta obligación, los retenedores quedaran sujetos a las multas por rezago y demás responsabilidades establecidas en el Artículo 68 de este Plan de Arbitrios. 18 PAM.⁵³

OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

Impuesto de Rodamiento⁵⁴.

Créase el impuesto municipal de rodamiento, el que tendrá las denominaciones y valores siguientes:

1. Motocicletas de uso particular y estatal. 50.00
2. Tractores y maquinaria agrícola. Se exceptúan implementos agrícolas 75.00
3. Automóviles, camionetas y jeeps de uso particular y estatal. 100.00
4. Taxis y camionetas de uso comercial. 125.00
5. Microbuses de uso comercial. 150.00
6. Remolques de más de dos ejes. 250.00
7. Buses de uso comercial. 300.00
8. Camiones de menos de 7 toneladas. 400.00
9. Montacargas. 500.00
10. Camiones de hasta 12 toneladas. 600.00
11. Cabezales. 600.00

⁵³ Plan de Arbitrio Municipal

⁵⁴ Establecido en la ley de tránsito, ley 431, ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito. publicado en la gaceta número 15 del 22 de enero del dos mil tres.

12. Grúas, tractores, cisternas, mezcladoras, compactadoras y demás equipos pesados de construcción. 800.00

13. Camiones de más de 12 toneladas. 1,000.00

El impuesto municipal de rodamiento deberá pagarse en el municipio donde esté registrado el vehículo. La calcomanía especificará el nombre del municipio.⁵⁵

Impuesto por construcción o mejoras. 20 PAM.⁵⁶

Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá pagar, previamente a su ejecución, un impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre el costo de la edificación o mejoras.

Para la determinación de este impuesto la Alcaldía, a través de sus dependencias o con el apoyo del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos en su caso, calculará los costos conforme el valor del mercado del metro cuadrado de construcción y al área total a construirse. El constructor de la obra tributará según lo establecido en el artículo 11 en base al avalúo o registros contables, a juicio de la Alcaldía.

La edificación y mejoras de viviendas familiares quedan exoneradas de este impuesto.

Impuesto al capital social de entidades mercantiles o civiles. 25 PAM, 11 del PAMM⁵⁷.

⁵⁵Ley no. 431. Arto. 11

⁵⁶ Plan de Arbitrio Municipal

⁵⁷ En el caso del municipio de Managua su plan de arbitrio (DECRETO 10-91) configura este como el mismo impuesto de matrícula, sin embargo para el plan de arbitrio de los demás municipios decreto 455, se configura este como un impuesto autónomo, y este ubicado dentro del capítulo de otros impuesto municipales del PAM. Como se describe en el Decreto 10-91: Arto. 11.- Cuando se trate de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento, se pagará como matrícula el 1% del capital social o individual. El Registro Público no inscribirá ninguna sociedad, si antes no ha pagado su impuesto de matrícula. Decreto 455: Arto. 25.- Toda sociedad mercantil o civil deberá abonar en el municipio de su domicilio y previamente a su inscripción en el Registro Público un impuesto municipal del uno por ciento de su capital social.

Toda sociedad mercantil o civil deberá abonar en el municipio de su domicilio y previamente a su inscripción en el Registro Público un impuesto municipal del 1% de su capital social.

Realización de espectáculos públicos (5%). 21 PAM.⁵⁸

Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, organice espectáculos públicos tales como bailes, kermeses, festivales comerciales, boxeo, pelea de gallos, estadios deportivos, barreras de toros, carreras de caballos, discotecas y similares, pagará un impuesto municipal del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas para el espectáculo.

Si en el transcurso del espectáculo se produjeran apuestas autorizadas el dueño del local o el organizador del espectáculo serán responsables de retener a los apostadores el cinco por ciento (5%) del valor total de cada apuesta a favor del Tesoro Municipal y de enterar la cantidad retenida cada semana adjuntando informe del número de jugadas, del valor apostado en cada una de ellas y del monto total recaudado.

Los ingresos procedentes de ventas de bebidas o cualquier otro producto realizadas en el transcurso de los espectáculos tributarán de acuerdo al artículo 11 de este Plan de Arbitrios.

Impuesto a cines (5%). 23 PAM.⁵⁹

Los propietarios de cines, además del impuesto de matrícula habrán de pagar el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas según lo establecido en el Decreto 252 del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Impuesto conglobados⁶⁰. 17 PAM.⁶¹

⁵⁸ Plan de Arbitrio Municipal

⁵⁹ Plan de Arbitrio Municipal

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de productos cuyos impuestos hayan sido conglobados por una disposición legal de carácter general como es el caso de los productos derivados del petróleo... estarán obligadas a matricularse según lo establecido en los artículos 3° y 5° de este Plan de Arbitrios.

2.2. TASAS POR SERVICIOS

Por la recolección de basura y limpieza de calles.

Las tasas por los servicios de recogida de basura y limpieza de calles y las referentes a cualquier otro servicio que presten o puedan prestar las Alcaldías se determinara de forma que lo recaudado por tales servicios cubre al menos el cincuenta por ciento del costo de los mismos. 40 PAM.⁶²

Permiso para realizar fierros para marcar ganado o madera.

Toda persona natural o jurídica que necesite hacer un fierro para marcar ganado o madera deberá solicitar permiso a la Alcaldía informando de sus características y le será extendido en su caso, previo pago de la tasa correspondiente. 28 PAM.⁶³

Para el registro de fierros.

Toda persona natural o jurídica propietaria de ganado deberá matricular o registrar en la Junta Municipal su fierro o marca de herrar y renovar este registro cada año en el mes de Enero, para lo cual abonará la Tasa córdobas.

La Alcaldía extenderá y entregará una certificación acreditativa de este registro y de su renovación cada año.

⁶⁰Los cuales el estado transfiere desde el Ministerio de Hacienda a las Municipalidades del país en la proporción que se determine en la ley, por ejemplo: el impuesto al azúcar, el impuesto a la distribución de energía, impuestos de minas y servicios forestales.

⁶¹ Plan de Arbitrio Municipal

⁶² Plan de Arbitrio Municipal

⁶³ Plan de Arbitrio Municipal

El fierro habrá de ser matriculado en cada uno de los municipios donde el propietario mantenga ganado marcado con el mismo. Para efectuar esta matrícula será necesario presentar la escritura de propiedad de la finca donde el solicitante mantendrá las reses o documentos que acrediten su derecho de uso o arrendamiento. 29 PAM.⁶⁴

Autorización de cartas de ventas de ganado.

La carta de venta de ganado deberá ser autorizada por el Alcalde del Municipio donde el vendedor tenga matriculado el fierro. Para tramitarla se requerirá la presencia del vendedor quien deberá presentar para ello el original de la carta de venta anterior con el fin de anularla o anotar en ella las reses objeto de la venta.

Si por causa justificada (feria ganadera) hubiere de gestionarse la carta de venta en municipio donde el vendedor no tenga matriculado el fierro, éste deberá presentar, además, la guía de ganado y certificación de la matrícula del fierro extendida por la Alcaldía correspondiente. 31 PAM.⁶⁵

Autorización de guías de ganado.

Para cualquier traslado de ganado fuera de la circunscripción municipal se deberá obtener de la Alcaldía un permiso o guía por el que el propietario abonará la Tasa que se establezca en función del número de animales trasladados. 30 PAM.⁶⁶

Permiso de destace o boleta de destace.

Los destazadores autorizados habrán de obtener permiso para el destace de cada animal, que le será extendido a través de la "boleta de destace", previo el pago de la tasa establecida. 32 PAM.⁶⁷

⁶⁴ Plan de Arbitrio Municipal

⁶⁵ Plan de Arbitrio Municipal

⁶⁶ Plan de Arbitrio Municipal

⁶⁷ Plan de Arbitrio Municipal

El destace de ganado mayor y menor deberá realizarse en los Rastros Municipales por cuya utilización los destazadores autorizados habrán de abonar una tasa por cada animal sacrificado. Esta tasa incluirá el servicio de corralaje, en su caso.33 PAM.⁶⁸

Permiso para edificar o realizar mejoras.

Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá solicitar licencia o permiso para su ejecución adjuntando planos y presupuesto de las obras y abonar la tasa por la misma. Igualmente deberá solicitar el derecho de línea previo abono de una tasa. 34 PAM.⁶⁹

Derecho de línea⁷⁰.

Si existiera en el Municipio, Delegación del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos y fuera ésta la encargada de extender la licencia o permiso de construcción, el solicitante ante esta Institución deberá acompañar en todo caso a su solicitud el "derecho de línea" que habrá obtenido de la Alcaldía previa presentación de los documentos y abono de la tasa establecida. 34 PAM.⁷¹

Tasas por inhumación a perpetuidad.

Los derechos de inhumación a perpetuidad y las tasas por el servicio y mantenimiento del Cementerio se registrarán por lo establecido en el Decreto 1537 del 21 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro pero las cuantías de derechos y tasas se determinaran en función de los costos que representen para la Alcaldía la prestación de este servicio. 35 PAM.⁷²

Tasas por el servicio y mantenimiento del Cementerio.⁷³

⁶⁸ Plan de Arbitrio Municipal

⁶⁹ Plan de Arbitrio Municipal

⁷⁰ Ver consulta número 47, derecho de línea es la determinación del espacio privado y público.

⁷¹ Plan de Arbitrio Municipal

⁷² Plan de Arbitrio Municipal

⁷³ Decreto 455. Plan de Arbitrios Municipales. Arto. 35.

Rondas de propiedades colindantes.

Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán ronda hasta la mitad del camino que le corresponde en los meses de Julio y Noviembre de cada año.

El que no lo hiciera en el tiempo establecido será notificado de su obligación y si persiste en su incumplimiento será multado y habrá de abonar el costo de la ronda si ésta es realizada por el personal de la municipalidad o por terceros contratados a tal fin por la Alcaldía.

La Multa que imponga la Alcaldía no podrá de exceder del cincuenta por ciento del costo de realización de la ronda. 36 PAM.⁷⁴

Certificaciones del registro civil de las personas de las Alcaldías.

Las certificaciones de cualquier tipo extendidas por el Registro Civil devengaran la correspondiente tasa. Las inscripciones en este registro son gratuitas. 38 PAM.⁷⁵

Las tarifas de las tasas reguladas en este capítulo que gravan documentos que expiden o tramitan las Alcaldías se fijaran teniendo en cuenta el costo del servicio y el carácter del documento expedido o tramitado. 39 PAM.⁷⁶

Tasas por la adjudicación de tramos⁷⁷.

Los tramos o espacios del mercado municipal serán adjudicados a por la Alcaldía, que determinará la cantidad mensual a pagar por cada adjudicatario en función tanto de la ubicación y tamaño del tramo o puesto de venta como de los costos. 37 PAM.⁷⁸

⁷⁴ Plan de Arbitrio Municipal

⁷⁵ Plan de Arbitrio Municipal

⁷⁶ Plan de Arbitrio Municipal

⁷⁷ En el caso de Managua serán arrendados por la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) según el arto 32 del PAMM.

⁷⁸ Plan de Arbitrio Municipal

2.3. TASAS POR APROVECHAMIENTO:

Acondicionamiento de aceras, cunetas o rampas.

Los propietarios de inmuebles que pretendan acondicionar las cunetas o aceras con rampas para facilitar el acceso de vehículos, con fines particulares o comerciales, deberán solicitar autorización a la Alcaldía y abonar la tasa correspondiente.

Si el acondicionamiento fuera autorizado, el propietario del inmueble pagará una tasa anual por metro lineal de cuneta o acera afectado por el acondicionamiento. 42 PAM.⁷⁹

Reservas de aparcamiento en la vía pública.

Las reservas de aparcamiento en la vía pública deberán ser autorizadas por la Alcaldía, previo informe favorable de la Policía Sandinista, y los beneficiarios pagarán una tasa anual por cada metro cuadrado reservado. 43 PAM.⁸⁰

Instalación de placas, afiches, anuncios, cartelones o rótulos.

Toda persona natural o jurídica que coloque o mande colocar placas, afiches, anuncios, cartelones o rótulos pagará mensualmente una tasa, cuya cuantía dependerá de su tamaño y ubicación.

Si se trata de placas, rótulos o anuncios de carácter permanente, esta tasa, determinada según lo establecido en los párrafos anteriores, se abonará en el mes de enero de cada año. 44 PAM.⁸¹

Ocupación de aceras, calles o terrenos municipales con puestos de comidas, mesas, o con cualquier fin comercial.

⁷⁹ Plan de Arbitrio Municipal

⁸⁰ Plan de Arbitrio Municipal

⁸¹ Plan de Arbitrio Municipal

Para la ocupación de aceras, calles o terrenos municipales con puestos de comidas, mesas, o con cualquier fin comercial deberá solicitarse permiso previo a la Alcaldía.

Una vez concedido el permiso, en su caso, el beneficiario abonará una tasa establecida y respetar el plazo de ocupación que se haya establecido. 45 PAM.⁸²

Por la ocupación de calles o aceras con materiales o maquinarias.

Cuando por motivo de la ejecución o demolición de alguna obra fuese necesario ocupar la calle o aceras con materiales o maquinaria de construcción, el propietario de la obra solicitará autorización a la Alcaldía y si le es concedida habrá de enterar la tasa diaria establecida por cada metro cuadrado ocupado. 46 PAM.⁸³

Por la realización de obras en la vía pública (se debe de solicitar permiso)

Cuando para beneficio exclusivo de uno o varios inmuebles sea necesario realizar obras en la vía pública, tales como zanjas para la instalación de tuberías, los propietarios habrán de solicitar autorización previa a la Alcaldía.

Una vez concedida la autorización habrán de depositar en la Tesorería Municipal, previamente a la realización de las obras, el importe del costo total de la reconstrucción o reparación de la vía pública. 47 PAM.⁸⁴

Por la limpieza y cercado de predios baldíos.

Los propietarios de solares baldíos están obligados a mantenerlos cercados y limpios.

Si incumplieran esta disposiciones serán notificados por la Alcaldía informándoles que en caso de no proceder a cercarlos o limpiarlos en un plazo de quince días la municipalidad podrá hacerlo con su personal o con personal contratado al efecto,

⁸² Plan de Arbitrio Municipal

⁸³ Plan de Arbitrio Municipal

⁸⁴ Plan de Arbitrio Municipal

quedando obligado el propietario a abonar todos los gastos ocasionados que le serán justificados por la Alcaldía, más una que no podrá exceder del cincuenta por ciento de la realización de la obra. 49 PAM.⁸⁵

Por la extracción de madera, arena, o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales⁸⁶

La extracción de madera, arena, o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales no podrá hacerse sin autorización previa de la Alcaldía, la cual determinará en cada caso la tarifa de la tasa a abonar que estará en función del valor comercial de los productos extraídos.

Esta disposición es igualmente aplicable cuando la extracción se efectúe en terrenos nacionales y no esté siendo controlada por la institución del Gobierno competente para ello.

Derecho a instalar negocios en fiestas. 22 PAM.⁸⁷

En tiempo de fiestas públicas o patronales, las Alcaldías podrán subastar el derecho a instalar negocios, juegos y otras diversiones públicas en el radio de las fiestas.

La adquisición de este derecho no exonera al adquirente del pago de los impuestos y tasas que según otras disposiciones de este Plan de Arbitrios graven las actividades que se desarrollen en y durante las fiestas. 22 PAM.⁸⁸

2.4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales. 51 y 52 PAM.⁸⁹

⁸⁵ Plan de Arbitrio Municipal

⁸⁶ En este caso se debe de exencionar a las concesiones otorgadas conforme la legislación nacional correspondiente, ver ley de minas, entre otras.

⁸⁷ Plan de Arbitrio Municipal

⁸⁸ Plan de Arbitrio Municipal

Las Alcaldías podrán imponer contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de las obras o servicios por los interesados.

La contribución especial por la primera pavimentación de calles, aceras y cunetas se exigirá en todo caso, pudiendo repercutir la Alcaldía hasta el ochenta por ciento del coste total de la obra entre los beneficiarios directos en función de los metros lineales de fachada de las casas o predios.

Contribución especial para el mantenimiento, limpieza, medio ambiente y seguridad ciudadana a los usuarios de las playas de la República de Nicaragua en los meses de marzo y abril⁹⁰.

Se autoriza a las municipalidades que posean playas a recaudar una contribución especial para el mantenimiento, limpieza, medio ambiente y seguridad ciudadana a los usuarios de las playas de la Republica de Nicaragua en los meses de Marzo y Abril.⁹¹

2.5. OTROS INGRESOS

De los terrenos ejidales

⁸⁹ Plan de Arbitrio Municipal

⁹⁰Esta es una ley, donde a nuestro juicio erróneamente la Asamblea creó una tasa por aprovechamiento, teniendo en cuenta que las municipalidades tenían toda la facultad para crearlas, ver la ley 451, ley especial que autoriza el cobro de contribución especial para el mantenimiento, limpieza, medio ambiente y seguridad ciudadana en las playas de Nicaragua, Publicado en La Gaceta número 76 del 24 de Abril del 2003

⁹¹ Ley 451. Publicado en La Gaceta No.76 del 24 de Abril del 2003.Arto.1.

Toda persona que pretenda ocupar terrenos ejidales deberá suscribir contrato de arrendamiento con la Junta Municipal respectiva abonando el canon que ésta determine en base a la extensión y calidad de los terrenos así como de su mayor o menor proximidad del casco urbano.

El plazo del arrendamiento de terrenos ejidales como el de cualesquiera otros terrenos pertenecientes a las municipalidades, no podrá ser superior a un año.⁹²

El subarriendo de terrenos ejidales o solares municipales es prohibido por lo que el arrendatario que incumpla esta prohibición será multado con el doble del valor que haya percibido por el subarriendo, quedando rescindido el contrato de arrendamiento de forma inmediata.⁹³

De la solvencia municipal

Se extenderá Solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas y demás contribuciones a que estén obligadas conforme al presente Plan de Arbitrios. 55 PAM.⁹⁴

La Solvencia Municipal vencerá el día quince del mes siguiente al que sean extendidas y para su solicitud deberá enterarse la tasa que la Alcaldía determine de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 41 de este Plan de Arbitrios. 56 PAM.⁹⁵

Los funcionarios o empleados de la Municipalidad que por razón de su cargo extiendan la Solvencia Municipal serán responsables solidarios por las cantidades que el Tesorero Municipal deje de percibir por la indebida o errónea. 57 PAM.⁹⁶

⁹² Ley 455. Plan de Arbitrios Municipal. Artículo 53.

⁹³ Ley 455. Plan de Arbitrios Municipal. Artículo 54.

⁹⁴ Plan de Arbitrio Municipal

⁹⁵ Plan de Arbitrio Municipal

⁹⁶ Plan de Arbitrio Municipal

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

3.1. ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL (ATM)

Es el proceso de planear, organizar y administrar la interacción de un conjunto de leyes, políticas, procedimientos y actividades que contribuyan a la recaudación municipal de los Tributos Municipales.

Recaudación tributaria

La función de Recaudación Tributaria es promover en el contribuyente el pago de sus obligaciones tributarias dentro del período voluntario establecido por Ley, utilizando los mecanismos administrativos establecidos destinados a percibir efectivamente el pago para el saneamiento de su deuda ante el tesoro municipal.

Objetivo de administración tributaria

Aplicar eficazmente el sistema tributario, con equidad y eficiencia, logrando la confianza pública en su actuación y promoviendo el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias (Pago voluntario), para contribuir al bienestar de la comunidad.

PRINCIPIOS EN QUE DESCANSA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Equidad; igualdad de tratamiento en la aplicación de las leyes tributarias a todas las personas en igualdad de condiciones.
- Eficiencia; implica minimizar los costos de la administración y de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Eficacia; implica lograr objetivos propuestos con los resultados obtenidos de la aplicación del sistema tributario municipal.

ÉXITO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Voluntad y apoyo de las Autoridades municipales
- Unidad de administración tributaria con funciones y procedimientos claros.
- Uso de tecnología y medios de transportes para el éxito de la gestión de cobro.
- Personal capacitado y experimentado en el campo tributario.
- Definición de mecanismos administrativos que contribuyan a mejorar la recaudación.
- Aprobadas políticas y estrategias de cobro por el Concejo Municipal.
- Normas y procedimientos administrativos instaurados.

FUNCIONES DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA

- Requerir el pago de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias dentro del período voluntario señalado por la legislación por medio de los mecanismos establecidos.
- Establecer metas y estrategias de recaudación sobre la base de los potenciales tributarios registrados.
- Requerir el pago de los contribuyentes morosos por la vía administrativa utilizando los mecanismos establecidos por Ley.
- Seguimiento y monitoreo a la ejecución anual de los ingresos tributarios y el comportamiento de su crecimiento.
- Remitir informe a Asesoría Legal sobre los contribuyentes rebeldes al pago de sus obligaciones tributarias para iniciar el requerimiento de pago por vía judicial.
- Revisar las declaraciones juradas efectuada por el contribuyente a fin de liquidar sus obligaciones tributarias.
- Actualizar Tarjeta de Control de Pago del contribuyente por tributos municipales, adjuntándole el historial de los recibos pagados.

ESTRUCTURA DE LA RECAUDACION

- Concentrar pocos contribuyentes en su registro que son los que mayor aportan a la recaudación y llevan registros contables.
- Contar con la mayor parte de contribuyentes que son los que menos aportan a la recaudación y demandan la mayor parte de los servicios públicos.

OBLIGACION TRIBUTARIA DETERMINACION

Según el arto. 12 Del Código Tributario de Nicaragua: La Obligación Tributaria es la relación jurídica que emana de la ley y nace al producirse el hecho generador, según el cual un sujeto pasivo se obliga a la prestación de una obligación pecuniaria a favor del Estado, quien tiene a su vez la facultad, obligación y responsabilidad de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure con garantías reales y las establecidas en la Ley Tributaria para respaldo de la deuda tributaria, entendiéndose ésta como el monto total del tributo no pagado, más los recargos moratorios y multas cuando corresponda. La Obligación Tributaria es personal e intransferible, excepto en el caso de sucesiones, fusiones, absorciones, liquidaciones de sociedades y de solidaridad tributaria y aquellas retenciones y percepciones pendientes de ser enteradas al Fisco, como casos enunciativos pero no limitativos.⁹⁷

La determinación de la obligación tributaria es la fijación de una obligación en un caso concreto y de un contribuyente específicamente identificado, verifica la existencia y dimensión pecuniaria de las relaciones jurídicas substanciales, se constata la realización del hecho generador o la existencia de la base imponible y la precisión de la deuda líquida.

⁹⁷Código Tributario de la República de Nicaragua. Título II. Capítulo I. arto. 12.

OBLIGACION TRIBUTARIA BASE DE DETERMINACION

- **Base Cierta;**es la comprobada directamente de los libros y registros contables, facturaciones, contrato de compra-venta, informes proporcionados por el deudor tributario, por terceros u obtenidos directamente por la administración tributaria durante la función investigadora.
- **Base Presunta;**es cuando no se ha podido obtener los elementos necesarios para determinar el monto imponible, se presume sobre algún hecho o circunstancias conocidas el monto imponible por su vinculación o conexión normal con lo previsto legalmente de una actividad ejercida.

LIQUIDACION TRIBUTARIA

Es la determinación tributaria sobre la fijación de una obligación (impuestos, tasas o contribución) en un caso concreto y de un contribuyente específicamente identificado, verifica la existencia y dimensión pecuniaria de las relaciones jurídicas tributarias substanciales y por eso es de cumplimiento ineludible.

EXTINSION DE LA DEUDA TRIBUTARIA⁹⁸

- **Por el pago;**El sujeto pasivo debe presentarse de forma voluntaria a extinguir mediante el pago sus obligaciones tributarias.
Pago es el cumplimiento real y efectivo de la obligación tributaria debida.⁹⁹
- **Por Compensación;**Cuando la municipalidad y un contribuyente sean deudores recíproco uno del otro, podrá operar en ellos una compensación que extingue total o parcialmente ambas deudas.¹⁰⁰
- **Por Prescripción;**Las obligaciones por deuda tributaria en contra de los contribuyentes prescribirán en el plazo de dos años, la que podrán ser

⁹⁸ Ley 562. Código Tributario de la República de Nicaragua. Arto.31.

⁹⁹ Ley 562. Código Tributario de la República de Nicaragua. Arto. 32

¹⁰⁰ Ley 562. Código Tributario de la República de Nicaragua. Arto. 39

interrumpida por acciones de la administración tributaria por medio de notificaciones de cobro escritas al contribuyente.¹⁰¹

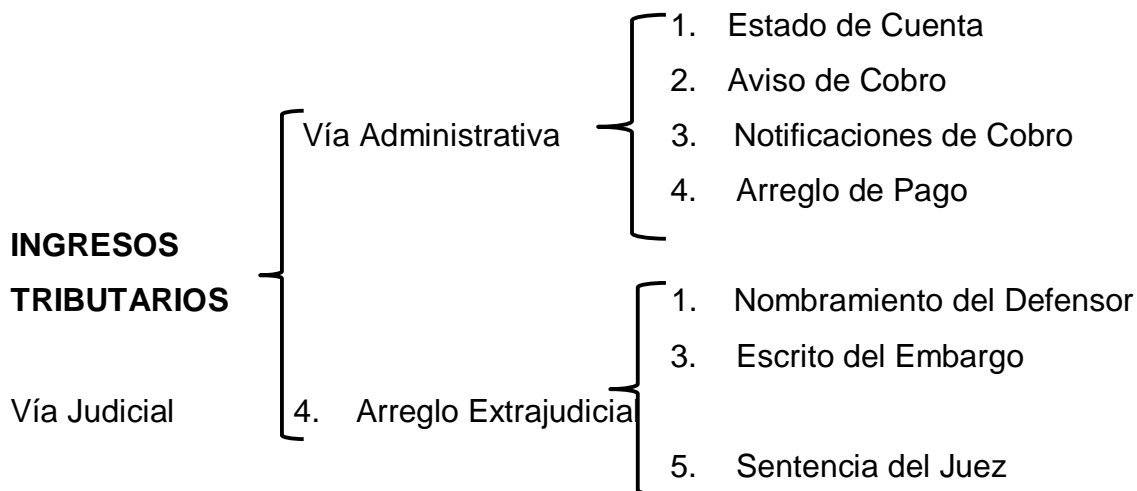
3.2. GESTION DE COBRO

Es el proceso administrativo institucionalizado por Administración Tributaria, por medio del cual avisa o requiere de los contribuyentes (estado de cuenta) el pago de sus obligaciones tributarias adeudadas al tesoro municipal.

ELEMENTOS QUE LA COMPONEN

- Determinación y liquidación de tributos
- Aviso de cobro a contribuyentes
- Estado de cuenta corriente
- Recepción y pagos en caja general
- Manejo de cartera vencida
- Requerimiento de pago por la Vía Administrativa
- Requerimiento de pago por la Vía Judicial
- Elaboración de notas de créditos o de débitos
- Reparos a contribuyentes fiscalizados
- Informe diario y mensual de los ingresos

MECANISMOS DE COBRO



¹⁰¹Decreto No. 455. Publicado en La Gaceta No. 144 del 31 de Julio de 1989. Arto. 64

PROCEDIMIENTOS

- Determinación y liquidación de las obligaciones tributarias, generando estado de cuenta corriente por medio del SISREC.
- Remisión de aviso de cobro a colectores domiciliarios de tributos según ruta de cobro establecida.
- Entrega de aviso de cobro al contribuyente por medio de los colectores domiciliarios de tributos.
- Arqueo diario de colectores, verificando boletas emitidas y cuadratura del dinero recibido.
- El operador del SISREC descarga las obligaciones en el estado de cuenta según recibo emitido por contribuyente.

PAGO DE TRIBUTOS REQUISITOS-PERSONAS

- Presentarse al área de recaudación municipal para solicitar su estado de cuenta corriente.
- Presentar su identificación personal (cédula de identidad).
- Presentar su declaración de ingresos en los formatos establecidos por la administración, en caso de persona natural informar sobre el pago de sus obligaciones.
- Presentarse a caja general a hacer efectivo su pago de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar el Recibo Oficial de Caja original como comprobante de pago de sus obligaciones.

CAJA GENERAL PROCESO-ALCALDIA

- Atiende al contribuyente solicitándole estado de cuenta u orden de pago emitida por recaudación de sus obligaciones tributarias.
- Revisar la declaración jurada efectuada por el contribuyente a fin de liquidar sus obligaciones tributarias.

- Procede a descargar las obligaciones tributarias del contribuyente en el estado de cuenta, emitiendo comprobante de pago (ROC).
- Solicita al contribuyente el pago de los aranceles correspondiente según sea el caso.
- Al finalizar el día elabora un arqueo de caja velando por la cuadratura de boletas emitidas y dinero físico recaudado.
- Elabora informe diario de ingresos a caja general adjuntándole los recibos duplicados y lo remite al departamento de contabilidad.
- Adjuntar al expediente del contribuyente la copia del triplicado del Recibo Oficial de caja.
- Actualizar la **tarjeta de control de pago del contribuyente** por tributos municipales.

Ejemplo:

ALCALDIA MUNICIPAL DE _____					
DECLARACION DE INGRESOS					
				Código: _____	
Nombres y Apellidos: _____					
Dirección del Contribuyente: _____					
Actividad Económica: _____				R.U.C.: _____	
Razón Social: _____				Mes Declarado: _____	
CONCEPTO		INGRESOS MES	%	CONCEPTO	IMPORTE
Total ingresos del Mes C\$				Total Impuesto A Pagar	
			%	MULTAS	IMPORTE
DATOS DEL CONTRIBUYENTES					
Nombres y Apellidos: _____					
Fecha: ____/____/____					
Firma: _____				Total Multa A Pagar	
				Total A Liquidar C\$	
El contribuyente está obligado a presentar su declaración de forma mensual incluyendo en ella todos los ingresos brutos obtenidos por venta o prestación de servicios profesionales					
FIRMA DEL DECLARANTE					
Nombres y Apellidos: _____				Fecha: ____/____/____	
Firma: _____					
Administración Tributaria se reserva la facultad de inspección fiscal para comprobación de la presente declaración. En caso de comprobarse que ha habido evasión o fraude fiscal, la municipalidad impondrá al contribuyente una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, además del cobro de dicho impuesto y de la correspondientes multas por rezago.					

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

Es un documento oficial emitido por la municipalidad por medio del SISREC, en el cual certifica las obligaciones tributarias y monto adeudado por el contribuyente frente al tesoro municipal al momento de su emisión.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

Contribuyente: _____

Código: _____

Cédula No. _____

RUC. _____

Dirección: _____

Ruta de Cobro: _____

La Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía, hace de su conocimiento que en nuestro registro municipal de contribuyente, Usted presenta una deuda tributaria pendiente de cancelar por la cantidad de C\$ _____, según detalle del estado de cuenta, cortado a _____

PERIODO	TRIBUTOS	DESCRIPCION	CREDITO	MULTA	MONTO
FEBRERO/2010	IMI	BAR LAS TINAJAS	100.00	10.00	110.00
ENERO/2011	RODA	AUTOMOVIL	100.00		100.00
ENERO/2011	ROTULOS	ACRILICO LUMINOSO	30.00		30.00
ENERO/2010	FIERROS	LA PRIMOROSA	100.00		100.00
FEBRERO/2010	PERMISO	TAXI	350.00	3.00	353.00
			Saldo Total C\$		693.00

Le solicitamos presentarse al Area de Administración Tributaria en el término de 48 horas a fin de solventar su deuda tributaria.

En caso de haber cancelado algunas de las obligaciones tributarias descritas, favor presentarse con sus recibos a nuestras oficinas, para proceder a la actualización de su estado de cuenta corriente.

Firma Autorizada
Administración Tributaria

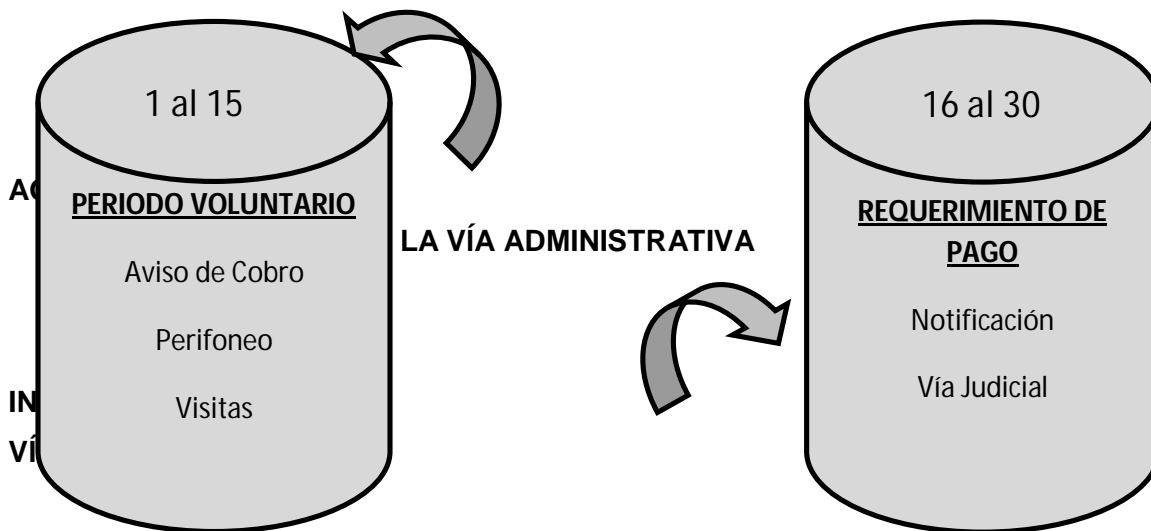
PROCEDIMIENTO DE COBRO

El Plan de Arbitrios Municipal establece que el Alcalde se reserva el derecho de nombrar empleados para la colecta de impuestos cuando lo estime conveniente, debiendo reglamentar en este caso, el procedimiento de cobro (Arto 61)

ATENCION AL CONTRIBUYENTE

- Ventanillas adecuadas con letreros visibles.
- Disponibilidad de formatos o papelería.
- Prontitud y rapidez en la atención.
- Amabilidad y profesionalismo en la atención.
- Personal entrenado para orientar al cliente.
- Administración que se encuentra cerca del contribuyente para asesorarlo y ayudarlo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

PAGO DE TRIBUTOS



DEUDA TRIBUTARIA (CONTROL)

- El objetivo del manejo de la cartera vencida (Kardex) es proporcionar a la administración tributaria, la información oportuna y actualizada sobre la cartera morosa de los contribuyentes (Deudas Vencidas) que no han solventado sus obligaciones dentro del período establecido por Ley.

MANEJO DE CARTERA VENCIDA (PROCEDIMIENTOS)

- La administración tributaria llevará un estricto control de aquellos contribuyentes que incumplieron el pago de sus obligaciones dentro de la fecha establecida por Ley.
- Remisión de notificaciones de cobros para requerir el pago de los contribuyentes que presentan deudas vencidas.
- Seleccionar a aquellos contribuyentes que presentan historial de evasión de pagos de sus obligaciones y remitirlo al cobro por la vía ejecutiva.

ELEMENTOS QUE LO COMPONEN

- Nombre y apellidos del contribuyente identificado por su código municipal
- Su dirección, teléfono, fax, email, etc.
- La razón social del negocio y su obligación tributaria declarada.
- Conceptos, períodos no pagados, saldos pendientes por tributos y multas aplicadas.
- La documentación referida a notificaciones sobre requerimiento de pago.

ACUERDOS DE PAGOS

Es un documento administrativo emitido por la municipalidad por medio del cual, el contribuyente reconoce su deuda a favor del tesoro municipal y solicita fraccionamiento para efectuar el pago en cuotas pactadas y aun plazo establecido entre ambas partes, si el contribuyente incumpliera, faculta a la municipalidad para recuperar lo pactado.

Ej.:

ALCALDIA MUNICIPAL DE _____
COMPROMISO DE PAGO

Nosotros: _____, mayor de edad, casado (a) profesión u oficio _____, de este domicilio, quien se identifica con cédula _____; actuando en calidad de _____, de esta Alcaldía, que en lo sucesivo se denominará el Acreedor y el Sr. (a) _____, quien se identifica con cédula _____, mayor de edad, casado (a) profesión u oficio _____, y de este domicilio, quien en adelante se llamará el Deudor, convenimos en celebrar el siguiente compromiso de pago sujetos a las actuales condiciones y cláusulas siguientes:

Primera: El Deudor Sr. (a) _____; confiesa que le debe a la Alcaldía Municipal de _____, la cantidad de C\$ _____, (_____), bajo los siguientes conceptos:

Tributos	Periodo	Créditos	Multas	Total
		Total C\$		

Segunda: El Deudor confiesa que se obliga al saneamiento de la deuda contraídas con la municipalidad dentro de un plazo improrrogable de seis cuotas mensuales de pago, comenzando la primera cuota el día ____ del mes de _____, finalizando el pago de la última cuota el día ____ del mes de _____ del año ____.

Tercera: En caso que el deudor no cumplierse con su obligación en el plazo fatal e improrrogable antes señalado deberá de pagar un recargo adicional del cinco (5%) por ciento mensual.

NOTIFICACION DE COBRO

La notificación de cobro es una facultad atribuida por Ley, para el requerimiento de cobro de las obligaciones tributarias del contribuyente, en el cual se le informa los tributos vencidos, período, obligaciones y monto adeudado más multas establecidas que adeuda el contribuyente al tesoro municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE _____
NOTIFICACION DE COBRO No. _____

Nombre del Contribuyente: _____

Código: _____

Dirección: _____

R.U.C. _____

Por este medio la Unidad de Administración tributaria de esta Alcaldía, hace de su conocimiento que en nuestro registro municipal de contribuyente, Usted presenta una deuda tributaria pendiente de cancelar, por la cantidad de C\$ _____, cortado al **05/06/2012**, según detalle siguiente:

TRIBUTOS	Período Adeudado	Actividad Desarrollada	Crédito	Multa	Saldo Total
Matrícula	Enero-2010	Pulpería	200.00	50.00	250.00
IMI	Marzo-2011	Pulpería	100.00	10.00	110.00
IBI	Primer-50%	0211U001013002	400.00	120.00	520.00
RODAMIEN	Enero-2011	Automóvil	100.00	25.00	125.00
MERCADITO	Marzo-2010	Venta de Ropa	200.00	30.00	230.00
BASURA	Abril-2011	El Calvario	20.00	2.00	22.00
Deuda Total C\$					1,257.00

Le solicitamos presentarse al Area de Administración tributaria en el término de cuarenta y ocho horas a fin de solventar su deuda tributaria.

Le recordamos que la Notificación de Cobro es un mecanismo que inicia el requerimiento de cobro de sus obligaciones tributarias vencidas por la Vía Administrativa, el envío de tres notificaciones de cobro, dará inicio al requerimiento de pago por la Vía Judicial.

En caso de haber cancelado sus obligaciones tributarias, favor presentarse con sus recibos a nuestras oficinas, para proceder a descargar sus obligaciones en el estado de cuenta y actualizar nuestros registros.

Dado en el Municipio de _____, Departamento de _____, a los siete días del mes de Junio del año dos mil doce.

 Firma Autorizada
 Administración Tributaria

Cc: Asesoría Legal
 Archivo

COBRO JUDICIAL

Es el procedimiento administrativo establecido por el Código Civil, por el cual la municipalidad introduce el escrito de demanda y solicita el embargo preventivo a su favor por la vía judicial, en contra de los contribuyentes morosos o evasores de pagos de los tributos municipales, una vez agotada la vía administrativa de cobro.

VIA EJECUTIVA (REQUISITOS)

El requerimiento de pago por el cobro ejecutivo será iniciado por el Alcalde o por medio del apoderado judicial a los que le otorgue estos poderes.

Los recibos suscritos por el tesorero municipal constituyen títulos ejecutivos para efectos del cobro.

Serán competentes los jueces locales o de distritos, y en estos juicios no se admitirá apelación del ejecutado si éste no depositare lo que mande a pagar la sentencia.

Las certificaciones de las resoluciones firmes dictadas por la Alcaldía (notificaciones) y los recibos suscritos por el tesorero fijando lo debido por un contribuyente prestará mérito ejecutivo.

VIA JUDICIAL (DOCUMENTACION SOPORTE)

- El expediente del contribuyente conteniendo el historial de su comportamiento.
- Comprobante de las notificaciones de cobro recibidas
- Acuerdo de pagos firmados por ambas partes.
- Nombramiento del tesorero municipal
- Los recibos suscritos por el tesorero.
- Escrito de demanda solicitando el embargo del contribuyente presentada al juez.

ACCIONES QUE ORIGINANARON CRECIMIENTO – 2012

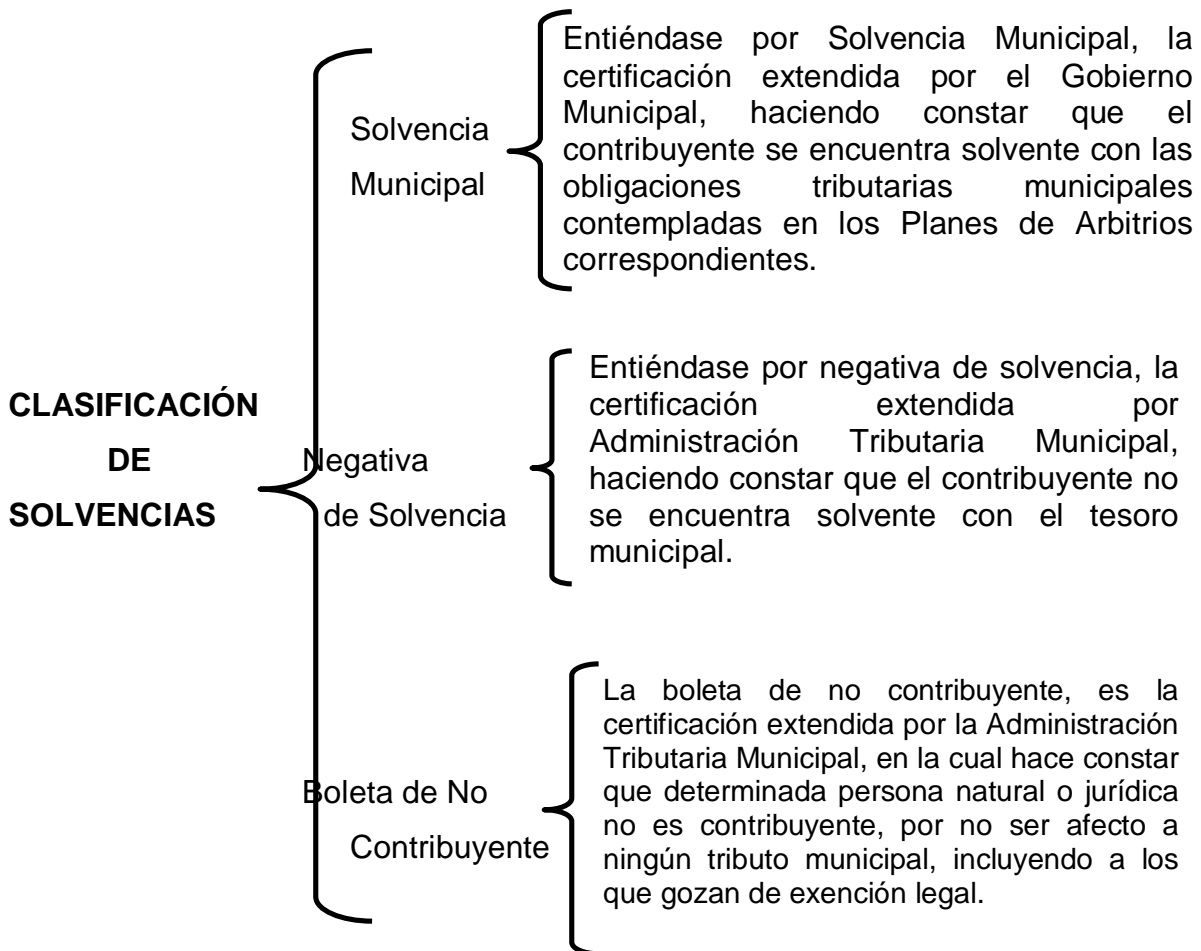
- En el primer semestre del 2012, se han enviado 50 avisos de cobro a igual número de contribuyentes.
- Se ha recuperado la cartera por medio de la remisión de 30 notificaciones de requerimiento de pago de deuda vencida.
- Se han efectuado 9 arreglos de pagos con igual número de contribuyentes a fin de facilitar el saneamiento de su deuda.
- Se han realizado visitas a los contribuyentes.

- Se han realizado inspecciones administrativas a algunos contribuyentes que estaban evadiendo sus impuestos.

SOLVENCIA MUNICIPAL

Entiéndase por solvencia municipal, la certificación extendida por Administración Tributaria Municipal, haciendo constar que el contribuyente se encuentra solvente con sus obligaciones tributarias municipales contempladas en el P.A.V.

CLASIFICACION DE SOLVENCIA



CONCLUSIONES

Concluimos que los impuestos municipales son de mucha importancia para el desarrollo social y económico de los municipios, particularmente del que en este trabajo estuvimos analizando como lo es La Paz de Oriente Carazo.

Se concluye que aunque es cierto que los niveles de recaudación en concepto de impuestos municipales han aumentado paulatinamente a razón de visitas personalizadas por parte de la administración tributaria hacia los contribuyentes, sin embargo se necesita promocionar más la cultura del pago de impuestos.

Se concluye que el conocimiento de los tipos de impuestos municipales y su procedimiento de recaudación por parte de los pobladores de este municipio, no son los suficientes como para lograr una meta mayor de incremento en la recaudación. Pero se reconoce que las autoridades correspondientes están trabajando en este sentido.

Que mediante campañas de concientización, y divulgación de aprendizaje se enseñe: qué son los impuestos; cuáles son los impuestos; y cuál es su procedimiento de recaudación de los impuestos.

El presente trabajo se ha dedicado al estudio de los impuestos municipales, así mismo al procedimiento de recaudación que se realiza en el municipio de La Paz de Oriente, Carazo.

De los análisis realizados en los aspectos generales de este trabajo encontramos las siguientes conclusiones:

Los antecedentes históricos que dieron origen a los tributos, remontado en la era primitiva, como también los distintos estudios que sirven como base para alcanzar los objetivos planteados, los mecanismos de búsqueda para lograr obtener esos nuevos ingresos que son parte vital de los impuestos.

La evolución que tuvo en nuestro país, a partir del año dos mil seis, en la que dispone de la principal herramienta jurídica aplicable en la tributación nacional, como es el código tributario.

El impuesto tiene como concepto: Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente.

Las fuentes jurídica de los impuesto municipales: ley de municipio, sus reforma y su reglamento, plan de arbitrio municipal, Decreto número 455.

Entre la principal conclusión se destaca la ausencia de una cultura de valores, creencias y actitudes respecto a la tributación y la observancia de las leyes que regulan. Esto origina la necesidad de desarrollar estrategias que permitan fomentar en el contribuyente cultura de pago de sus obligaciones tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Ovales, Oscar. Marzo 2009., Propuesta de Lineamientos estratégicos en la creación y consolidación de entes asesores y recaudadores en el municipio Valencia del Estado Carabobo, Venezuela.
- Martínez, Anaíz; Vélez, y Jhane Caterine.207. Evaluación de la recaudación del impuesto sobre actividades económicas y su incidencia en la gestión municipal. San Diego, Estado de Carabobo, Venezuela.
- Zambrano, Carlos Javier. 2007. La Cultura Tributaria como debilidad en la recaudación de impuestos en la Ciudad de Guayas, Ecuador. Ecuador.
- Rodríguez, Marcela. 2005. Programa de adiestramiento para fortalecer la cultura tributaria en el contribuyente. Colombia.
- Báez Cortes. 2012. Todo sobre impuesto en Nicaragua, 8va edición 2012, Managua, Nicaragua.
- Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. p.
- Flores Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946.
- Ley 562. Código Tributario de Nicaragua y sus Reformas.
- Ayala Espino. “El sector público de la economía mexicana”.
- Constitución Política de Nicaragua. Capítulo I De los Municipios. Arto. 175.

- Decreto No. 455. Plan de Arbitrio Municipal Publicado en La Gaceta No. 144 del 31 de Julio de 1989.

- Ley No. 40, ley de municipio de Nicaragua.

- Ley No. 660. Publicado en La Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1974.

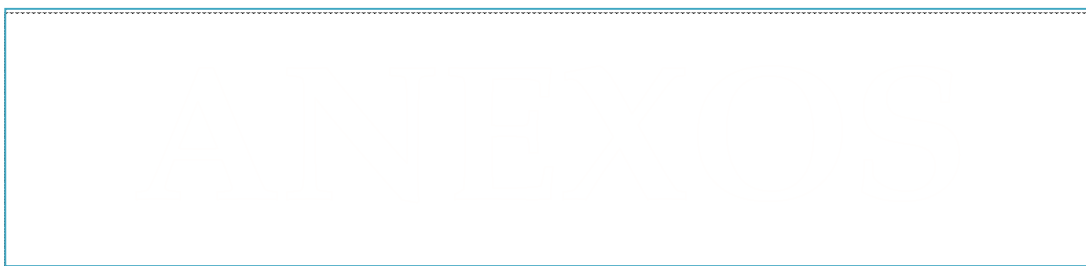
- Ley no. 431. Ley de Tránsito.

- Ley No.376. Ley de Régimen Presupuestario Municipal, publicada en la Gaceta diario oficial, No.67.

- Plan de Arbitrio de Managua, Decreto No.10-91 del 5 de febrero de 1991, publicada en la Gaceta No.30 del 12 de Febrero de 1991.

- Ley 451. Publicado en La Gaceta No.76 del 24 de Abril del 2003.

ANEXOS



ANEXO 1.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA

CAPITULO I - DE LOS MUNICIPIOS

- **Artículo 175** El territorio nacional se dividirá para su administración, en departamentos, regiones autónomas de la Costa Atlántica y municipios. Las leyes de la materia determinarán su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.
- **Artículo 176** El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.
- **Artículo 177** Los municipios gozan de autonomía política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponde a las autoridades municipales. La autonomía no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios. Se establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingresos. El porcentaje y su distribución serán fijados por la ley. La autonomía es regulada conforme la Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados. Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos. La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos

indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional.

- **Artículo 178** El Alcalde, el Vicealcalde y los concejales serán elegidos por el pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad con la ley. Serán electos Alcalde y Vicealcalde, los candidatos que obtengan la mayoría relativa de los votos. Los concejales serán electos por representación proporcional, de acuerdo con el cociente electoral. El Alcalde y el Vicealcalde sólo podrán ser reelectos por un período. La reelección del Alcalde y Vicealcalde no podrá ser para el período inmediato siguiente. Para ser Alcalde se requiere de las siguientes calidades: 1. Ser nacional de Nicaragua. 2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 3. Haber cumplido veintiún años de edad. 4. El período de las autoridades municipales será de cuatro años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral. 5. No podrán ser candidatos a Alcalde los ministros y viceministros de Estado, a menos que hayan renunciado a sus cargos doce meses antes de la elección. Los concejales, el Alcalde y el Vicealcalde podrán perder su condición por las siguientes causas:
 - a) Renuncia del cargo;
 - b) por muerte;
 - c) condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo, por delito que merezca pena más que correccional por un término igual o mayor al resto de su período;
 - d) abandono de sus funciones durante sesenta días continuos;
 - e) contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 130 Cn;
 - f) incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República, al momento de la toma de posesión del cargo;

- g) haber sido declarado incurso de malos manejos de los fondos de la Alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República. En los casos de los incisos d) y e), el Concejo Municipal correspondiente deberá aprobar una resolución declarando que el Alcalde o Concejal ha incurrido en la circunstancia que motiva la pérdida de su condición. Dicha resolución o los documentos públicos o auténticos que acrediten las circunstancias establecidas en los otros numerales deberá ser remitida al Consejo Supremo Electoral, acompañando el nombre del sustituto, que será el Vicealcalde cuando se sustituya al Alcalde, o cualquiera de los concejales electos cuando se sustituya al Vicealcalde, o la solicitud de declaración de propietario para el de los concejales. El Consejo Supremo Electoral procederá en un término no menor de quince días a tomar la promesa de ley y darle posesión del cargo. Las limitaciones de los concejales para trabajar en la administración municipal, así como el régimen de dietas, serán regulados por la ley.
- **Artículo 179** El Estado promoverá el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional.

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL

Decreto No. 455

Publicado en La Gaceta No. 144 del 31 de Julio de de 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 48 de la Ley de Municipios Publicado en La Gaceta No. 155 del 17 de Agosto de de 1988

DECRETA

Primero

Ratificar Plan de Arbitrios Municipal que han elevado para tal fin las Alcaldías de la totalidad de los municipios del país, por lo que será de aplicación en todos ellos, a excepción de Managua, a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su transcripción literal la siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL

Artículo 1.- El Tesorero de los municipios se compone de sus bienes muebles e inmuebles; de sus créditos activos, del producto de sus ventas, impuestos, participación en impuestos estatales, tasas por servicios y aprovechamientos, arbitrios, contribuciones especiales, multas, rentas, cánones, transferencias y de los demás bienes que le atribuyan las leyes o que por cualquier otro título puedan percibir.

TÍTULO I. DE LOS IMPUESTOS.-

Artículo 2.- Son impuestos municipales las prestaciones en dinero que los municipios establecen con carácter obligatorio a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, cuya situación coincida con los que la Ley o este Plan de Arbitrios señalen como hemos generadores de crédito a favor del Tesoro Municipal.

CAPÍTULO I.- IMPUESTO DE MATRÍCULA.-

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica que se dedique habitualmente a la venta de bienes o prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, deberá matricular anualmente en el municipio cada una de las actividades económicamente diferenciadas que en el mismo desarrolle.

La matrícula deberá efectuarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 4.- Cuando las ventas o prestaciones de servicios se lleven a cabo en las circunscripciones de dos o más municipios la matrícula habrá de efectuarse en cada uno de los municipios donde el contribuyente tenga radicados establecimientos para el desarrollo de su actividad.

Los buhoneros y vendedores ambulantes se matricularán en el municipio donde estén domiciliados. En los demás municipios donde efectúen ventas tributarán según lo establecido en el artículo 11 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 5.- El valor de la matrícula se calculará aplicando el tipo del dos por ciento (2%) sobre el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes o prestaciones de servicios de los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llegaren a tres.

Si no fuera aplicable el procedimiento de calculo establecido en el párrafo anterior, la matrícula se determinara en base al promedio de los meses en que se obtuvieron ingresos por ventas de bienes o prestaciones de servicios.

Artículo 6.- Cuando se trate de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento, se abonará como matrícula un uno por ciento (1%) del capital invertido y no gravado por otro impuesto municipal.

Si toda o parte de la inversión para la apertura se hiciera en moneda extranjera, esta se liquidara al tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer la matrícula para su calculo.

Artículo 7.- Para matricular cualquier actividad, negocio o establecimiento es necesario que las personas naturales o jurídicas titulares de los mismos estén solventes con el Tesoro Municipal, lo que será comprobado por la Alcaldía con sus registros internos.

En el caso de personas jurídicas además de la solvencia de éstas se exigirá la solvencia de cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren.

Artículo 8.- Cuando se tramita, por cualquier título un negocio o establecimiento, el adquirente deberá matricularse y abonar el correspondiente impuesto aunque la persona de quien lo adquirió ya se hubiese matriculado ese año.

Esta matrícula se calculará como la de apertura de negocio o establecimiento si la transmisión se efectúa por venta y según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 5° en caso de donación o herencia.

Artículo 9.- Una vez abonado el impuesto de matrícula, la Junta Municipal extenderá al contribuyente una "constancia de matrícula" que éste deberá colocar en un lugar visible de su establecimiento o portarla cuando por razón de su actividad no tenga establecimiento.

Artículo 10.- Los destazadores de ganado mayor o menor, además de cumplir cuantos requisitos establezcan las leyes generales para el ejercicio de su actividad, deberán obtener de la Alcaldía su autorización o Patente para la que abonarán el impuesto de matrícula establecido en el Artículo 3° de este Plan de Arbitrios.

Si se dedicaren a la venta de carne tributarán por los ingresos obtenidos según lo dispuesto en el Artículo 11.

CAPÍTULO II.-

IMPUESTO SOBRE INGRESOS.-

Artículo 11.- Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, pagará mensualmente un impuesto municipal del dos por ciento (2%) sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o prestaciones de servicios.

Cuando los ingresos se obtengan, total o parcialmente en moneda extranjera, se convertirán en moneda nacional a efectos de la aplicación de este impuesto y otros de este Plan de Arbitrios, utilizando como factor de conversión, la cotización actual de tal moneda el ultimo día del mes por cuyos ingresos se tributa o la del día en la que se perciban los ingresos en el caso de los contribuyentes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 14 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 12.- El tipo de este impuesto para los ingresos obtenidos de la venta de productos agrícolas, cuando provengan de la enajenación directa por sus productores, será del uno por ciento (1%).

Artículo 13.- Si se trata de productos, cuyo acopio corresponde a agencias estatales exclusivas, estas están obligadas a actuar como retenedoras del impuesto a favor de los municipios de donde procede la producción, enterando mensualmente las cantidades retenidas en las Alcaldías.

Artículo 14.- Este impuesto se pagará en el municipio en cuya circunscripción se hayan producido las ventas o prestaciones de servicios aún cuando el contribuyente radique o esté matriculado en otro.

Artículo 15.- El municipio donde se produzcan los bienes o mercancías objeto de la venta o el del domicilio del contribuyente en el caso de la prestación de servicios, podrá exigir el pago del impuesto por las ventas o prestaciones de servicios efectuadas en otra circunscripción municipal cuando no fueren presentados por el contribuyente los justificantes que acrediten el pago del impuesto en los municipios correspondientes. El municipio donde se efectuaron las `ventas podrá solicitar la restitución del impuesto enterado por el contribuyente.

Artículo 16.- Las personas obligadas al pago del impuesto sobre ingresos y que por la habitualidad con la que se dedican a la venta de bienes o prestación de servicios estén matriculados deberán presentar mensualmente ante la Alcaldía la declaración de sus ingresos gravables y pagar la suma debida dentro de los primeros quince días del mes siguiente al declarado. Si no presentaren esta declaración, la Alcaldía podrá exigir su presentación bajo el apercibimiento de tasarles de oficio lo que se calcule deberían pagar, con imposición de la correspondiente multa por evasión.

Los contribuyentes no obligados a matricularse presentarán la declaración de sus ingresos, enterando la suma correspondiente, sólo en las mensualidades que perciban los ingresos gravados por este impuesto.

Artículo 17.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de productos cuyos impuestos hayan sido conglobados por una disposición legal de carácter general como es el caso de los productos derivados del petróleo- no tributarán por este impuesto siempre que haya sido contemplada su conglobación de forma expresa y, no obstante ello, estarán obligados a matricularse según lo establecido en los artículos 3° y 5° de este Plan de Arbitrios.

Artículo 18.- Para la gestión de este impuesto las Alcaldías podrán establecer como retenedores a las personas naturales o jurídicas que por su actividad puedan facilitar el pago y recaudación del mismo.

Los retenedores están obligados a enterar las cantidades retenidas dentro de los primeros quince días de cada mes, presentando declaración en la que figuren el nombre o razón social de cada uno de los contribuyentes y el monto que les fuere retenido.

En caso de incumplimiento de esta obligación, los retenedores quedaran sujetos a las multas por rezago y demás responsabilidades establecidas en el Artículo 68 de este Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO III.-

Otros Impuestos Municipales.

Artículo 19.- Los establecimientos, sucursales y agencias de bancos del Sistema Financiero Nacional tributarán mensualmente en los municipios donde estén radicando un 0.5 por ciento sobre los ingresos que perciban por servicios bancarios y por el cobro de intereses de toda clase de préstamos.

Para ello, presentaran declaración de sus ingresos gravables antes del día 15 del mes siguiente al declarado, ingresando en la tesorería municipal la cantidad adeudada por este impuesto.

Estos establecimientos, sucursales y agencias bancarias se matricularán anualmente, calculándose su matrícula en base al tipo de ingresos definidos en este artículo, estando lo demás en base a la regulación general del impuesto de matrícula

Artículo 20.- Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá pagar, previamente a su ejecución, un impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre el costo de la edificación o mejoras.

Para la determinación de este impuesto la Alcaldía, a través de sus dependencias o con el apoyo del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos en su caso, calculará los costos conforme el valor del mercado del metro cuadrado de construcción y al área total a construirse. El constructor de la obra tributará según lo establecido en el artículo 11 en base al avalúo o registros contables, a juicio de la Alcaldía.

La edificación y mejoras de viviendas familiares quedan exoneradas de este impuesto.

Artículo 21.- Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, organice espectáculos públicos tales como bailes, kermesses, festivales comerciales, boxeo, pelea de gallos, estadios deportivos, barreras de toros, carreras de caballos, discotecas y similares, pagará un impuesto municipal del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas para el espectáculo.

Si en el transcurso del espectáculo se produjeran apuestas autorizadas el dueño del local o el organizador del espectáculo serán responsables de retener a los apostadores el cinco por ciento (5%) del valor total de cada apuesta a favor del Tesoro Municipal y de enterar la cantidad retenida cada semana adjuntando informe del número de jugadas, del valor apostado en cada una de ellas y del monto total recaudado.

Los ingresos procedentes de ventas de bebidas o cualquier otro producto realizadas en el transcurso de los espectáculos tributarán de acuerdo al artículo 11 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 22.- En tiempo de fiestas públicas o patronales, las Alcaldías podrán subastar el derecho a instalar negocios, juegos y otras diversiones públicas en el radio de las fiestas.

La adquisición de este derecho no exonera al adquirente del pago de los impuestos y tasas que según otras disposiciones de este Plan de Arbitrios graven las actividades que se desarrollen en y durante las fiestas.

Artículo 23.- Los propietarios de cines, además del impuesto de matrícula habrán de pagar el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas según lo establecido en el Decreto 252 del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo 24.- Toda persona natural o jurídica que efectúe rifas o sorteos, lo haga reiterada o esporádicamente, pagará un impuesto municipal de un cinco por ciento (5%) sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas.

Para que las rifas puedan efectuarse, además del permiso del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) en su caso, los promotores deberán presentar las acciones a la Tesorería Municipal antes de expenderlas para que sean registradas y reselladas en dicha dependencia.

Artículo 25.- Toda sociedad mercantil o civil deberá abonar en el municipio de su domicilio y previamente a su inscripción en el Registro Público un impuesto municipal del uno por ciento de su capital social.

TÍTULO II.-

DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS.-

Artículo 26.- Son tasas las prestaciones de dinero, legalmente exigibles por el Municipio como contraprestación de un servicio, de la utilización privativa de bienes de uso público municipal o del desarrollo de una actividad que beneficie al sujeto pasivo o contribuyente.

Artículo 27.- Las tasas serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad y desde que se conceda la utilización privativa, pero las Alcaldías podrán exigir el depósito previo de las tasas correspondientes.

No obstante, las tasas que graven documentos que expidan o tramiten las municipalidades a instancia de parte, se devengarán con la presentación de su solicitud, que no será tramitada sin aquel requisito.

CAPÍTULO I.-

TASAS POR SERVICIOS.-

Artículo 28.- Toda persona natural o jurídica que necesite hacer un fierro para marcar ganado o madera deberá solicitar permiso a la Alcaldía informando de sus características y le será extendido en su caso, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 29.- Toda persona natural o jurídica propietaria de ganado deberá matricular o registrar en la Junta Municipal su fierro o marca de herrar y renovar este registro cada año en el mes de Enero, para lo cual abonará la Tasa córdobas. La Alcaldía extenderá y entregará una certificación acreditativa de este registro y de

su renovación cada año.

El fierro habrá de ser matriculado en cada uno de los municipios donde el propietario mantenga ganado marcado con el mismo. Para efectuar esta matrícula será necesario presentar la escritura de propiedad de la finca donde el solicitante mantendrá las reses o documentos que acrediten su derecho de uso o arrendamiento.

Artículo 30.- Para cualquier traslado de ganado fuera de la circunscripción municipal se deberá obtener de la Alcaldía un permiso o guía por el que el propietario abonará la Tasa que se establezca en función del número de animales trasladados.

Artículo 31.- La carta de venta de ganado deberá ser autorizada por el Alcalde del Municipio donde el vendedor tenga matriculado el fierro. Para tramitarla se requerirá la presencia del vendedor quien deberá presentar para ello el original de la carta de venta anterior con el fin de anularla o anotar en ella las reses objeto de la venta.

Si por causa justificada (feria ganadera) hubiere de gestionarse la carta de venta en municipio donde el vendedor no tenga matriculado el fierro, éste deberá presentar, además, la guía de ganado y certificación de la matrícula del fierro extendida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 32.- Los destazadores autorizados habrán de obtener permiso para el destace de cada animal, que le será extendido a través de la "boleta de destace", previo el pago de la tasa establecida.

Artículo 33.- El destace de ganado mayor y menor deberá realizarse en los Rastros Municipales por cuya utilización los destazadores autorizados habrán de abonar una tasa por cada animal sacrificado. Esta tasa incluirá el servicio de corralaje, en su caso.

Artículo 34.- Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá solicitar licencia o permiso para su ejecución adjuntando planos y presupuesto de las obras y abonar la tasa por la misma. Igualmente deberá solicitar el derecho de línea previo abono de una tasa.

Si existiera en el Municipio, Delegación del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos y fuera ésta la encargada de extender la licencia o permiso de construcción, el solicitante ante esta Institución deberá acompañar en todo caso a su solicitud el "derecho de línea" que habrá obtenido de la Alcaldía previa presentación de los documentos y abono de la tasa establecida.

Artículo 35.- Los derechos de inhumación a perpetuidad y las tasas por el servicio y mantenimiento del Cementerio se registrarán por lo establecido en el Decreto 1537 del 21 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro pero las cuantías de derechos y tasas se determinaran en función de los costos que representen para la Alcaldía la

prestación de este servicio.

Artículo 36.- Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán ronda hasta la mitad del camino que le corresponde en los meses de Julio y Noviembre de cada año.

El que no lo hiciera en el tiempo establecido será notificado de su obligación y si persiste en su incumplimiento será multado y habrá de abonar el costo de la ronda si ésta es realizada por el personal de la municipalidad o por terceros contratados a tal fin por la Alcaldía.

La Multa que imponga la Alcaldía no podrá de exceder del cincuenta por ciento del costo de realización de la ronda.

Artículo 37.- Los tramos o espacios del mercado municipal serán adjudicados a por la Alcaldía, que determinará la cantidad mensual a pagar por cada adjudicatario en función tanto de la ubicación y tamaño del tramo o puesto de venta como de los costos del servicio.

Artículo 38.- Las certificaciones de cualquier tipo extendidas por el Registro Civil devengaran la correspondiente tasa. Las inscripciones en este registro son gratuitas.

Artículo 39.- Las tarifas de las tasas reguladas en este capítulo que gravan documentos que expiden o tramitan las Alcaldías se fijaran teniendo en cuenta el costo del servicio y el carácter del documento expedido o tramitado.

Artículo 40.- Las tasas por los servicios de recogida de basura y limpieza de calles y las referentes a cualquier otro servicio que presten o puedan prestar las Alcaldías se determinara de forma que lo recaudado por tales servicios cubre al menos el cincuenta por ciento del costo de los mismos.

Artículo 41.- Para la determinación de las tarifas de las tasas reguladas en este capítulo, las Alcaldías presentaran al Ministro Delegado de la Presidencia de su respectiva Región una propuesta con cada una de las tarifas de las diferentes tasas adjuntando el estudio de costos correspondientes a cada una de ellas.

El Ministro Delegado de la Presidencia ratificara o no la propuesta en plazo de quince días desde su presentación entendiéndose ratificada si no hubiese resolución expresa por escrito en el plazo mencionado.

CAPÍTULO II.-

TASAS POR APROVECHAMIENTO.-

Artículo 42.- Los propietarios de inmuebles que pretendan acondicionar las cunetas o aceras con rampas para facilitar el acceso de vehículos, con fines particulares o

comerciales, deberán solicitar autorización a la Alcaldía y abonar la tasa correspondiente.

Si el acondicionamiento fuera autorizado, el propietario del inmueble pagará una tasa anual por metro lineal de cuneta o acera afectado por el acondicionamiento.

Artículo 43.- Las reservas de aparcamiento en la vía pública deberán ser autorizadas por la Alcaldía, previo informe favorable de la Policía Sandinista, y los beneficiarios pagarán una tasa anual por cada metro cuadrado reservado.

Artículo 44.- Toda persona natural o jurídica que coloque o mande colocar placas, afiches, anuncios, cartelones o rótulos pagará mensualmente una tasa, cuya cuantía dependerá de su tamaño y ubicación.

Si se trata de placas, rótulos o anuncios de carácter permanente, esta tasa, determinada según lo establecido en los párrafos anteriores, se abonará en el mes de enero de cada año.

Artículo 45.- Para la ocupación de aceras, calles o terrenos municipales con puestos de comidas, mesas, o con cualquier fin comercial deberá solicitarse permiso previo a la Alcaldía.

Una vez concedido el permiso, en su caso, el beneficiario abonará una tasa establecida y respetar el plazo de ocupación que se haya establecido

Artículo 46.- Cuando por motivo de la ejecución o demolición de alguna obra fuese necesario ocupar la calle o aceras con materiales o maquinaria de construcción, el propietario de la obra solicitará autorización a la Alcaldía y si le es concedida habrá de enterar la tasa diaria establecida por cada metro cuadrado ocupado.

Artículo 47.- Cuando para beneficio exclusivo de uno o varios inmuebles sea necesario realizar obras en la vía pública, tales como zanjas para la instalación de tuberías, los propietarios habrán de solicitar autorización previa a la Alcaldía.

Una vez concedida la autorización habrán de depositar en la Tesorería Municipal, previamente a la realización de las obras, el importe del costo total de la reconstrucción o reparación de la vía pública.

Artículo 48.- Las tarifas de las tasas de aprovechamiento, reguladas en los artículos anteriores serán determinadas a criterio de la Alcaldía previa autorización del Ministro Delegado de la Presidencia, aplicando el procedimiento del artículo 41 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 49.- Los propietarios de solares baldíos están obligados a mantenerlos cercados y limpios.

Si incumplieran esta disposiciones serán notificados por la Alcaldía informándoles que en caso de no proceder a cercarlos o limpiarlos en un plazo de quince días la municipalidad podrá hacerlo con su personal o con personal contratado al efecto, quedando obligado el propietario a abonar todos los gastos ocasionados que le serán justificados por la Alcaldía, más una que no podrá exceder del cincuenta por ciento de la realización de la obra.

Artículo 50.- La extracción de madera, arena, o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales no podrá hacerse sin autorización previa de la Alcaldía, la cual determinará en cada caso la tarifa de la tasa a abonar que estará en función del valor comercial de los productos extraídos.

Esta disposición es igualmente aplicable cuando la extracción se efectúe en terrenos nacionales y no este siendo controlada por la institución del Gobierno competente para ello.

TÍTULO III.-

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

Artículo 51.- Las Alcaldías podrán imponer contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de las obras o servicios por los interesados.

Artículo 52.- La contribución especial por la primera pavimentación de calles, aceras y cunetas se exigirá en todo caso, pudiendo repercutir la Alcaldía hasta el ochenta por ciento del coste total de la obra entre los beneficiarios directos en función de los metros lineales de fachada de las casas o predios.

TÍTULO IV.-

DE LOS TERRENOS EJIDALES.-

Artículo 53.- Toda persona que pretenda ocupar terrenos ejidales deberá suscribir contrato de arrendamiento con la Junta Municipal respectiva abonando el canon que ésta determine en base a la extensión y calidad de los terrenos así como de su mayor o menor proximidad del casco urbano.

El plazo del arrendamiento de terrenos ejidales como el de cualesquiera otros terrenos pertenecientes a las municipalidades, no podrá ser superior a un año.

Artículo 54.- El subarriendo de terrenos ejidales o solares municipales es prohibido por lo que el arrendatario que incumpla esta prohibición será multado con el doble del valor que haya percibido por el subarriendo, quedando rescindido el contrato de arrendamiento de forma inmediata.

TÍTULO V.-

DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL.-

Artículo 55.- Se extenderá Solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas y demás contribuciones a que estén obligadas conforme al presente Plan de Arbitrios.

Artículo 56.- La Solvencia Municipal vencerá el día quince del mes siguiente al que sean extendidas y para su solicitud deberá enterarse la tasa que la Alcaldía determine de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 41 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 57.- Los funcionarios o empleados de la Municipalidad que por razón de su cargo extiendan la Solvencia Municipal serán responsables solidarios por las cantidades que el Tesorero Municipal deje de percibir por la indebida o errónea extensión de este documento.

Título VI.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 58.- Se consideran ingresos brutos a efecto de determinar la base o monto sobre el que aplicar el tipo (porcentaje) del impuesto sobre ingresos, regulados en el Capítulo II del título I de este Plan de Arbitrios, la totalidad de ingresos que por venta de bienes o prestación de servicios perciba mensualmente al contribuyente, aun cuando parte de ellos provengan de impuestos trasladados o retenidos, o de incentivos y premios a la calidad en córdobas o dólares.

Artículo 59.- Cuando el Alcalde crea necesario no aplicar en algún caso concreto las disposiciones de este Plan de Arbitrios habrá de solicitar autorización para ello el Ministerio de la Presidencia quien resolverá lo que estime procedente sobre la exención o reducción de impuestos propuesta.

Artículo 60.- Toda persona natural o jurídica que según lo establecido en este Plan de Arbitrios deba pagar una cantidad de dinero del Tesoro Municipal cumplirá su obligación enterándola de la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- El Alcalde se reserva el derecho de nombrar empleados para la colecta de impuestos cuando lo estime conveniente, debiendo reglamentar en este caso el

procedimiento de cobro, pero siempre los contribuyentes quedan en la obligación de pagar en la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Quien adquiera un establecimiento, negocio, casa o solar, sea por venta voluntaria o forzada, que tenga rezago en el pago de sus correspondientes impuestos, tasas o contribuciones queda responsable ante la Alcaldía por el valor de la deuda.

El Registrador de la Propiedad, en su caso no inscribirá la correspondiente escritura si no es mediante la certificación de solvencia extendida por la Alcaldía.

Artículo 63.- Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, derechos, tasas por servicios y demás contribuciones que establece este Plan de Arbitrios, las Alcaldías podrán practicar las inspecciones, exámenes de libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes pertenecientes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

Cuando el contribuyente no lleve libros de contabilidad o éstos contengan datos falsos no soportados, la Alcaldía podrá realizar la inspección utilizando cualquier otro indicio que pueda conducir a la determinación de los ingresos del contribuyente.

Realizada la inspección la Alcaldía formulará, en su caso, reparo contra el contribuyente notificándole los ingresos determinados por la inspección y de la cantidad adeudada a la municipalidad. El reparo podrá ser objetado en el plazo de quince días mediante escrito fundamentado que será analizado por la Alcaldía para emitir nueva resolución, que será notificada al contribuyente.

Artículo 64.- Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y sus multas correspondientes establecidas en este Plan de Arbitrios prescribirán a los dos años contados desde la fecha en que fueron exigibles por las Alcaldías.

Artículo 65.- La prescripción regulada en el artículo anterior puede ser interrumpida por la Alcaldía mediante cualquier gestión de cobro judicial, o extrajudicial a través de notificación escrita al contribuyente.

Artículo 66.- Toda persona natural o jurídica que esté afecta al pago de los impuestos, derechos, tasas y demás contribuciones municipales, deberá conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y toda otra documentación que certifique su solvencia y demuestre la veracidad de sus declaraciones.

Artículo 67.- Las demandas por falta de pago de los impuestos, tasas y demás contribuciones establecidas en este Plan de Arbitrios se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley del dos de Febrero de mil novecientos diecisiete, según la cual:

"Los recibos suscritos por el Tesorero Municipal o por los Tesoreros de las Juntas Locales constituyen contra el contribuyente títulos ejecutivos para los efectos del cobro".

"Serán competentes los jueces locales o de distritos, en su caso, y en esos juicios no se admitirá apelación del ejecutado si éste no depositare dentro de dos días de interpuesto el recurso en la Tesorería Municipal o en la Junta Local respectiva el valor de lo que se manda a pagar por la sentencia. Pasado ese tiempo quedará desierto el recurso".

Artículo 68.- El incumplimiento de las disposiciones de este Plan de Arbitrios dará lugar a la imposición de las siguientes multas:

- a) por el retraso en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales se impondrá un multa del cinco por ciento por cada mes o fracción de mes de retraso mas un porcentaje equivalente al Índice oficial de precios al Consumidor (IPC) del mes o meses correspondientes en concepto de revalorización de las cantidades adeudadas.
- b) En caso de alteración u ocultación de información para eludir parcial o totalmente el pago de los impuestos municipales se aplicará una multa del cien por ciento sobre el monto de lo defraudado o evadido, sin perjuicio de las multas aplicables por el rezago y de la posible responsabilidad. penal.
- c) Por la infracción o violación de cualquiera de las disposiciones o prohibiciones establecidas en este Plan de Arbitrios o por el desacato a las disposiciones, resoluciones o notificaciones de las Juntas Municipales se incurrirá en una multa de un mil a un millón de córdobas según la gravedad del incumplimiento siempre que éste no tenga establecido multa o sanción específica en el Plan de Arbitrios.

Segundo.

Este Plan de Arbitrios Municipal, deroga el Plan de Arbitrios publicado en la Gaceta No. 76 del veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República.

ANEXO 3

CODIGO TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 562 publicada el 23/11/05 en La Gaceta No. 227

Aprobada por la Asamblea Nacional el 28/10/05

CAPÍTULO II

Tributos

Concepto y Clasificación

Arto.9.

Tributos:

Son las prestaciones que el Estado exige mediante Ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos, objeto de aplicación del presente Código se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Impuesto:

Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente.

Tasa:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario del servicio. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

Contribuciones Especiales:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas y cuyo producto no debe tener un

destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Otros Ingresos

Arto.10.

Son otros Ingresos, aquellos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales y los demás ingresos ordinarios no clasificados como Impuestos, Tasas o Contribuciones Especiales.

Nomenclatura Tributaria

Arto.11.

El Sistema Presupuestario del país y la Contabilidad Gubernamental, referente a los ingresos, deberá ajustarse a la Nomenclatura Tributaria que el presente Código establece.

TITULO II DE LA RELACION TRIBUTARIA CAPÍTULO I

Obligación Tributaria

Concepto

Arto. 12.

La Obligación Tributaria es la relación jurídica que emana de la ley y nace al producirse el hecho generador, conforme lo establecido en el presente código, según el cual un sujeto pasivo se obliga a la prestación de una obligación pecuniaria a favor del Estado, quien tiene a su vez la facultad, obligación y responsabilidad de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure con garantías reales y las establecidas en este Código

para respaldo de la deuda tributaria, entendiéndose ésta como el monto total del tributo no pagado, más los recargos moratorios y multas cuando corresponda. La Obligación Tributaria es personal e intransferible, excepto en el caso de sucesiones, fusiones, absorciones, liquidaciones de sociedades y de solidaridad tributaria y aquellas retenciones y percepciones pendientes de ser enteradas al Fisco, como casos enunciativos pero no limitativos.

Inoponibilidad de Convenios entre Particulares.

Arto. 13.

Los convenios sobre materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco, ni tendrán eficacia para modificar el nacimiento de la obligación tributaria, ni alterar la calidad del sujeto pasivo, sin perjuicio de la validez que pudiera tener entre las partes, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico que regula lo relativo a la autonomía de la voluntad.

Alcances de la Obligación tributaria.

Arto. 14.

La obligación tributaria no será afectada por circunstancias que se relacionan con la validez de los actos o con la naturaleza del objeto perseguido por los particulares.

Tampoco se verá alterada por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, siempre que se produzca el hecho generador establecido en la ley.

Normas Jurídicas de Nicaragua

Leyes

Gaceta No.
162

No.40 y 261

REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY
NO. 40, "LEY DE MUNICIPIOS"

26/08/97

ANEXO 4

Titulo I. De los municipios

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.-

El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y su gobierno.

Los Municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.-

La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los

demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan.

Artículo 3.-

El Gobierno Municipal garantiza la democracia participativa y goza de plena autonomía, la que consiste en:

- 1)La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes y Vice-Alcaldes electos mediante el ejercicio del sufragio universal por los habitantes de su circunscripción;
- 2)La creación y organización de estructuras administrativas, en concordancia con la realidad del Municipio;
- 3)La gestión y disposición de sus propios recursos con plena autonomía. Para tal efecto, deberá elaborar anualmente su Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- 4)El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general, en cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción, tomando en cuenta si fuese el caso los intereses de las comunidades indígenas que habiten en ella;

5) El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, de conformidad con la ley, sujeto únicamente al control de la Contraloría General de la República;

6) Ejercer las demás funciones de su competencia establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II.

De la creación de municipios

Artículo 4.-

La creación y demarcación de los Municipios se hará por medio de ley y en ella se deberá tomar en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

1) La población que lo integrará, tomando en cuenta su identidad natural, socio-económica y cultural;

En ningún caso la población deberá ser menor de 10,000 habitantes. Esta prohibición no rige para los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica ni para el caso de fusión de municipios de escasa población;

2) La capacidad de generar recursos propios y suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos;

3) El dictamen técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y el diagnóstico que especifique el territorio jurisdiccional del nuevo Municipio, indicando de donde se segrega ese territorio;